

Sesion 63.^a extraordinaria en 7 de Febrero de 1906

PRESIDENCIA DEL SEÑOR BARROS LUCO

SUMARIO

Acta de la sesion anterior. — Cuenta. — Se aprueban las modificaciones introducidas por la otra Cámara al proyecto que concede gratificaciones a funcionarios judiciales. — Se pone en discusion el proyecto sobre obras de saneamiento, en diversas ciudades. — Usan de la palabra los señores Balmaceda, Cruchaga (Ministro del Interior), Barros Luco, Bannen, Varela, Montt i Castellon. — Se aprueban los artículos 1.^o a 22 con las modificaciones propuestas por los señores Bannen i Castellon. — Queda pendiente la discusion del artículo 23. — El señor Presidente anuncia la tabla especial para los primeros quince minutos de la sesion próxima. — Se suspende la sesion. — A segunda hora no continúa por falta de número.

Asistieron los señores:

Balmaceda, J. Elías	Rozas, Ramon Ricardo
Bannen, Pedro	Sanfuentes, Juan Luis
Blanco, Ventura	Varela, Federico
Castellon, Juan	i los señores Ministros
Charme, Eduardo	del Interior, de Relaciones
Escobar, Ramon	Exteriores, de Hacienda,
Irarrázaval, Carlos	de Guerra i Marina i de
Latorre, Juan José	Industria i Obras Públicas.
Montt, Pedro	

Acta

Se leyó i fué aprobada la siguiente:

«SESION -62.^a EXTRAORDINARIA DEL 6
DE FEBRERO DE 1906

Asistieron los señores Barros Luco, Balmaceda, Bannen, Blanco, Charme, Escobar, Irarrázaval, Latorre, Montt, Puga Borne (Ministro de Relaciones Exteriores), Rozas, Sanfuentes i Vial, i los señores Ministros del Interior,

de Justicia o Instruccion Pública i de Guerra i Marina.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta de los siguientes negocios:

Oficios

Seis de la Honorable Cámara de Diputados: con los tres primeros devueltos aprobados, en los mismos términos en que lo hizo el Senado, los proyectos de acuerdo que a continuacion se espresan: el que aprueba el Tratado de Amistad, Comercio i Navegacion entre Chile i el Japon, suscrito en Wáshington el 25 de setiembre de 1897 por los representantes de ambos paises, i asimismo el Convenio adicional a dicho Tratado, suscrito en Tokio el 16 de octubre de 1899; el que aprueba el Tratado sobre ejercicio de profesiones liberales entre Chile i Nicaragua, suscrito en Managua por los representantes de ambos paises el 21 de marzo de 1901; i el que aprueba el Tratado de Comercio i Navegacion suscrito en Berlin el 4 de febrero de 1899 por los Plenipotenciarios de Chile i Dinamarca, i asimismo el Protocolo complementario de dicho Tratado suscrito en Santiago el 30 de noviembre de 1905.

Se ordenó comunicarlos a S. E. el Presidente de la República.

En el cuarto comunica que ha tenido a bien no insistir en las modificaciones que habia introducido i que ha desechado el Senado, en el proyecto de lei que establece gratificaciones en favor de los

promotores fiscales de Tocopilla, Taltal, Coquimbo, Talcahuano, Collipulli i Carlemapu.

Se mandó comunicar dicho proyecto a S. E. el Presidente de la República.

Con el siguiente devuelve aprobado, con modificaciones, el proyecto de lei acordado por el Senado, que establece gratificaciones en favor de los jueces letrados i promotores fiscales de diversos departamentos.

Quedó para tabla.

I con el último remite aprobado un proyecto de lei que fija los sueldos de los empleados de los Ministerios.

Se reservó para segunda lectura.

Mociones

Una suscrita por los señores Barros Luco, Matte Pérez, Latorre, Rozas, Escobar i Balmaceda, en la que proponen un proyecto de lei que concede, por una sola vez, una gratificacion de treinta por ciento, sobre los sueldos percibidos durante el año de 1905, a los empleados de Secretaría i Redaccion de Sesiones del Senado.

Se reservó para segunda lectura.

Antes de entrar a la órden del dia, el señor Presidente pidió al señor Ministro del Interior se sirviera recabar de S. E. el Presidente de la República la inclusion entre los negocios de la convocatoria a las presentes sesiones extraordinarias, del proyecto de lei que tiene por objeto conceder, por una sola vez, una gratificacion de treinta por ciento, sobre los sueldos percibidos durante el año de 1905, a los empleados de Secretaría i Redaccion de Sesiones del Senado.

El señor Ministro del Interior contestó que con mucho gusto atendería la peticion del honorable señor Presidente.

El señor Presidente anunció para los primeros quince minutos de la primera hora de la sesion próxima, el proyecto de lei que fija los sueldos de los empleados de los Ministerios; i las modificaciones introducidas por la Honorable Cámara de Diputados en el proyecto de lei, acorda-

do por el Senado, que establece gratificaciones en favor de los jueces letrados i promotores fiscales de diversos departamentos.

Púsose, en seguida, en discusion jeneral i particular a la vez el proyecto de lei, presentado por el señor Rozas, que aumenta en un cuarenta por ciento el sueldo de los empleados de instruccion primaria.

El señor Montt dijo que deseaba saber a cuánto ascendia el gasto que imponia el proyecto en discusion.

El señor Rozas pidió se dejara la consideracion de este negocio para cuando se halle presente en la Sala el señor Ministro de Instruccion Pública.

Así se acordó.

Puesto en discusion jeneral el proyecto de lei, remitido por la Honorable Cámara de Diputados, que fija los sueldos de los jefes, oficiales i asimilados del Ejército i Armada, se dió por aprobado con el asentimiento tácito de la Sala.

Considerado, en seguida, en particular, a propuesta del señor Presidente, se puso en discusion el artículo 1.º, i se dió por aprobado, despues de algunas observaciones del señor Montt, que fueron contestadas por el señor Ministro de Guerra i Marina.

Los artículos 2.º a 37 inclusive, se dieron, sucesivamente, por aprobados.

El señor Latorre propuso que a continuacion del artículo 37, se consultara el siguiente:

«Artículo ... Auméntase en un veinticinco por ciento los sueldos de los empleados civiles dependientes de la Direccion Jeneral de la Armada, escepcion hecha de los empleados afectos al servicio de los faros».

Con motivo de esta indicacion usaron de la palabra los señores Bannen, Rozas, Ministro de Guerra i Marina i Latorre, quien espuso que, en vista de la declaracion del señor Ministro de Guerra i Marina, de que se preocuparia de estudiar este asunto, retiraba la indicacion que habia formulado.

El artículo 38 se dió por aprobado.

El señor Ministro de Guerra i Marina pidió se dejara constancia en el acta de que el Senado entendia que la lei número 1,688, de 9 de setiembre de 1904, queda derogada en la parte que se refiere a los oficiales jenerales, jefes, oficiales i asimilados a éstos.

Así se acordó.

El artículo 39, final, se dió por aprobado.

El proyecto aprobado es del tenor siguiente:

Proyecto de lei:

DEPARTAMENTO DE GUERRA

“Artículo 1.º Los oficiales jenerales, oficiales superiores, capitanes i oficiales subalternos gozarán de los sueldos anuales siguientes:

Jeneral de division	\$ 12,000
Jeneral de brigada	10,000
Coronel	8,000
Teniente-coronel	6,240
Mayor	5,000
Capitanes de primera clase	4,100
Capitanes de segunda clase	3,600
Teniente primero	2,600
Teniente segundo	1,500

Art. 2.º Los cirujanos del Ejército tendrán el rango siguiente:

Cirujano jefe, de coronel;
 Cirujano mayor, de teniente-coronel;
 Cirujano primero, de mayor;
 Cirujano segundo, de capitán de segunda clase, i gozarán de los siguientes sueldos anuales:

Cirujano jefe	\$ 6,600
Cirujano mayor	4,800
Cirujano primero	3,600
Cirujano segundo.	2,400

En campaña gozarán además de las gratificaciones asignadas al empleo cuyo rango tienen.

Art. 3.º Los empleados de administracion militar serán los siguientes i gozarán de los sueldos anuales que se espresan:

Intendente militar	\$ 6,600
Intendente de division	6,000
Sub-intendente	4,800
Contador mayor.	4,000
Contador primero.	3,500

Guarda-almacenes primero.	\$ 3,300
Guarda-almacenes segundo.	2,400
Contador segundo.	2,100
Contador tercero.	1,500

Art. 4.º Los capellanes encargados del servicio relijioso gozarán de los sueldos anuales siguientes:

Capellan mayor.	\$ 3,600
Capellan de division.	2,000

Art. 5.º Los auditores de guerra gozarán de los siguientes sueldos anuales:

Auditor de guerra jeneral.	\$ 6,000
Auditor de guerra de division.	3,600

Art. 6.º Los oficiales jenerales, oficiales superiores, capitanes i oficiales subalternos que en desempeño de comisiones del servicio tuvieren que permanecer mas de veinticuatro horas fuera del lugar de su guarnicion, sin que se les proporcione rancho por cuenta fiscal, gozarán, mientras dure la comision, de los viáticos siguientes:

Oficiales jenerales.	\$ 12 diarios
Oficiales superiores.	9 "
Capitanes.	7 "
Oficiales subalternos.	6 "

Art. 7.º Tendrán derecho a una *Gratificacion de Mando* de primera clase, equivalente al veinte por ciento del sueldo de que gocen, los oficiales que desempeñen alguno de los destinos siguientes:

- Inspector Jeneral del Ejército.
 - Jefe de Estado Mayor Jeneral.
 - Jefes de divisiones.
 - Jefes de brigadas.
 - Sub-jefe del Estado Mayor Jeneral.
 - Director del material de Guerra i de Establecimientos de Guerra (Arsenales i Fábricas).
 - Jefes de Departamentos del Ministerio de Guerra
 - Inspectores de Armas
 - Jefe de la Seccion de Remonta.
 - Jefes de estados mayores de divisiones.
 - Comandantes de rejimientos i batallones.
 - Comandantes de establecimientos de instruccion militar.
 - Comandantes de escuelas de aplicacion.
- Tendrán igualmente derecho a una *Gratificacion de Mando* de segunda clase, equivalente al doce por ciento del sueldo de que gocen, los oficiales que desempeñen alguno de los puestos de segundo o tercer jefe de rejimientos i batallones, de los establecimientos de instruccion militar, de las escuelas de apli-

cacion i los que tengan el mando de un grupo o compañía independiente.

Art. 8.º Los oficiales jenerales, oficiales superiores, capitanes i oficiales subalternos, i los veterinarios i empleados de administracion militar que presten sus servicios en los cuerpos de tropas i en los estados mayores de las divisiones i los oficiales que sirvan en las comandancias de las brigadas gozarán de las siguientes *Gratificaciones de Guarnicion*, segun sea la categoría de la guarnicion en que sirvan:

Primera categoría.—Comprende las guarniciones de las provincias de Tacna, Tarapacá i Antofagasta.

Los oficiales que sirvan en estas guarniciones gozarán de una gratificacion equivalente al veinte por ciento de su sueldo.

Segunda categoría.—Comprende las guarniciones de las ciudades de Valparaiso i Viña del Mar i del Territorio de Magallanes.

Los oficiales que sirvan en estas guarniciones gozarán de una gratificacion equivalente al doce por ciento de su sueldo.

Tercera categoría.—Comprende las guarniciones de las provincias de Atacama i Coquimbo i del puerto de Talcahuano.

Los oficiales que sirvan en estas guarniciones gozarán de una gratificacion equivalente al diez por ciento de su sueldo.

Cuarta categoría.—Comprende las guarniciones de las provincias de Concepcion, Bio-Bio, Arauco, Malleco, Cautin, Valdivia, Llanquihue i Chiloé.

Los oficiales que sirvan en estas guarniciones gozarán de una gratificacion equivalente al ocho por ciento de su sueldo.

Los que sirvan en guarniciones no comprendidas en las categorías anteriores no tendrán derecho a la gratificacion que establece este artículo.

Art. 9.º Los oficiales superiores que desempeñen los puestos de Jefes de Secciones o Departamentos del Estado Mayor Jeneral tendrán derecho a una *Gratificacion de Alojamiento* de primera clase equivalente al veinte por ciento del sueldo de que gocen.

Los oficiales superiores que presten sus servicios en el Estado Mayor Jeneral, en los estados mayores de las Divisiones, en los establecimientos de Guerra, los que sirvan como fiscales militares i el ayudante jeneral del Inspector Jeneral, que no se encuentren comprendidos en el párrafo anterior, i que no reciban *Gratificacion de Mando* gozarán de una *Gratificacion de Alojamiento* de segunda clase equivalente al doce por ciento del sueldo de que gocen.

Los capitanes i oficiales subalternos que presten sus servicios en el Estado Mayor Jeneral, en los estados mayores de las divisiones, en las comandancias de las brigadas, en los establecimientos de instruccion militar i escuelas de aplicacion, los que sirvan en los cuerpos de tropas, o como ayudantes del Inspector Jeneral i de los inspectores de armas, que no reciban habitacion, tendrán derecho a una *Gratificacion de Alojamiento* de tercera clase equivalente al diez por ciento del sueldo de que gocen.

Art. 10. Los oficiales superiores, capitanes, oficiales subalternos, cirujanos i empleados de administracion militar, pertenecientes a los cuerpos de tropas, establecimientos de instruccion militar, escuelas de aplicacion, estados mayores i comandancias de brigadas tendrán derecho a una *Gratificacion de Rancho*.

Esta gratificacion será de treinta pesos mensuales para los que presten sus servicios en las guarniciones de las provincias de Tacna, Tarapacá i Antofagasta i de quince pesos para los que sirvan en las guarniciones del resto del pais.

Esta gratificacion se entregará a los casinos de oficiales para proveer a la comida en comun de los mismos.

A los oficiales que presten sus servicios en los estados mayores i en las comandancias de brigadas se les entregará esta gratificacion en dinero.

Art. 11. Los oficiales montados de todas las armas tendrán derecho a forraje para las cabalgaduras de uso particular en esta forma:

Oficial jeneral, para tres caballos.

Coronel de arma montada, para tres caballos.

Coronel de infantería, para dos caballos.

Comandante de Rejimiento de Caballería o de Artillería a caballo, para tres caballos.

Comandante de cuerpo de infantería, artillería de montaña, establecimiento de instruccion militar o escuela de aplicacion, para dos caballos.

Oficial superior que preste sus servicios en cuerpo de infantería o caballería, para uno i dos caballos, respectivamente.

Oficiales superiores que presten sus servicios en la Inspeccion Jeneral, Estado Mayor Jeneral, Estados Mayores de Division, establecimientos de instruccion militar i Escuelas de Aplicacion, para uno o dos caballos, segun el arma.

Comandante de grupos o de baterías de artillería i de escuadrones de caballería, para dos caballos.

Ayudantes de la Inspeccion Jeneral, Ins-

pecciones de armas, Estado Mayor Jeneral, Estados Mayores de Division, Comandancias de Brigadas, Establecimientos de Instruccion Militar i Escuelas de Aplicacion, para un caballo.

Comandantes de compañías de los cuerpos de infantería, de ingenieros i de cadetes, i ayudantes de los mismos, para un caballo.

Oficial subalterno de arma montada, para un caballo.

Cirujanos i empleados de Administracion Militar que presten sus servicios en los Estados Mayores de las divisiones i en los cuerpos de tropas, para un caballo.

Los oficiales subalternos de los rejimientos de caballería i de artillería a caballo recibirán, ademas, otra racion, para atender a la alimentacion de un caballo de servicio que debe proporcionarles el rejimiento.

Los oficiales que en conformidad a este artículo tienen derecho a forraje para sus caballos i que no formen parte de los cuerpos de tropas podrán optar por la racion de forraje o por su equivalente en dinero.

Art. 12. Al oficial que esté obligado a cambiar de guarnicion por recibir un nuevo destino se le dará una gratificacion equivalente a un mes del sueldo de que goce si es casado i de la mitad si es soltero.

Art. 13. A los oficiales que desempeñen comisiones en el extranjero, se les pagará su sueldo en oro de treinta i seis peniques.

Art. 14. El teniente de infantería que fuere nombrado ayudante de batallon o rejimiento recibirá una gratificacion extraordinaria de trescientos cincuenta pesos para atender a la compra de caballo i equipo de montar.

Art. 15. Los tenientes segundos recibirán, al obtener sus primeros despachos, despues de terminar sus estudios en la Escuela Militar, una gratificacion extraordinaria de quinientos pesos para que se les provea del vestuario i equipo necesario en la forma que dispone el reglamento de la Escuela Militar.

Los que sean destinados a armas montadas recibirán, ademas, un caballo i equipo de montar.

Art. 16. A los oficiales jenerales, oficiales superiores, capitanes i oficiales subalternos que en desempeño de comisiones de servicio tuvieren que cambiar de residencia, se les podrá anticipar hasta una cantidad equivalente a dos meses del sueldo asignado a su empleo. Este anticipo deberá garantizarse con fianza de supervivencia i será reintegrado con la tercera parte del haber mensual.

Art. 17. A los oficiales superiores, capitanes i oficiales subalternos solo se les consi-

derará disponibles, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 5.º de la lei número 21, de 1.º de febrero de 1893, cuando espresamente así se declare por decreto supremo.

Art. 18. Agrégase el siguiente inciso al artículo 6.º de la lei de ascensos del Ejército de 23 de setiembre de 1890:

“El capitán que hubiere cumplido cuatro años en su empleo i que llenare los requisitos que la lei exige para ascender al grado inmediatamente superior, recibirá el título de capitán de primera clase i gozará del sueldo que se consulta en el artículo 1.º de esta lei.”

Art. 19. Los sarjentos mayores se denominarán en adelante mayores, i los subtenientes i alféreces se llamarán tenientes segundos, a cualquiera arma que pertenezcan.

DEPARTAMENTO DE MARINA

Art. 20. Los oficiales jenerales, jefes i oficiales de guerra de la Armada gozarán de los sueldos anuales siguientes:

Vice-almirantes.....	S	12,000
Contra-almirantes.....		10,000
Capitanes de navío.....		8,500
Capitan de fragata.....		6,500
Capitan de corbeta.....		5,000
Teniente primero.....		4,000
Teniente segundo.....		2,600
Guardiamarina de primera clase..		1,500
Guardiamarina de segunda clase.		1,000

Art. 21. El personal de ingenieros mecánicos de la Armada se compondrá de las clases que se indican en seguida con el rango i sueldo de los oficiales de guerra que se mencionan:

- Ingeniero mayor de escuadra, capitán de navío.
- Ingeniero mayor de primera clase, capitán de fragata.
- Ingeniero mayor de segunda clase, capitán de corbeta.
- Ingeniero primero, teniente primero.
- Ingeniero segundo, teniente segundo.
- Ingeniero tercero, guardiamarina de primera clase.
- Aspirante a ingeniero, guardiamarina de segunda clase.

Art. 22. El personal de cirujanos de la Armada comprende las clases siguientes, con el rango i sueldo de los oficiales de guerra que se espresan:

- Cirujano mayor de escuadra, capitán de navío.

Cirujano mayor de primera clase, capitan de fragata.
 Cirujano mayor de segunda clase, capitan de corbeta.
 Cirujano primero, teniente primero.
 Cirujano segundo, teniente segundo.
 Cirujano tercero, guardiamarina de primera clase.

Art. 23. El personal de contadores de la Armada constará de las clases siguientes, con el rango i sueldo de los oficiales de guerra que se espresan:

Contador mayor de escuadra, capitan de navío.

Contador mayor de primera clase, capitan de fragata.

Contador mayor de segunda clase, capitan de corbeta.

Contador primero, teniente primero.

Contador segundo, teniente segundo.

Contador tercero, guardiamarina de primera clase.

Art. 24. El personal de pilotos se compondrá de las clases siguientes, con el rango i sueldo de los oficiales de guerra que se espresan:

Piloto mayor de primera clase, capitan de fragata.

Piloto mayor de segunda clase, capitan de corbeta.

Piloto primero, teniente primero.

Piloto segundo, teniente segundo.

Piloto tercero, guardiamarina de primera clase.

Art. 25. El auditor de Marina i el arquitecto naval, cuando estén embarcados i en campaña, tendrán el rango i sueldo de capitan de navío i cuando se encuentren embarcados o en el Departamento tendrán el rango i sueldo de capitan de fragata.

El capellan tendrá el rango de capitan de corbeta, i ya sea a bordo o en tierra gozará de un sueldo de tres mil seiscientos pesos anuales.

Art. 26. Los oficiales jenerales, jefes i oficiales de guerra i mayores de la Armada gozarán de las siguientes gratificaciones mensuales:

Oficiales de guerra

Vice-almirante	—	150
Contra-almirante	—	130
Capitan de navío.....	90	60

Capitan de fragata.....	80	50
Capitan de corbeta.....	70	45
Teniente 1.º.....	60	40
Teniente 2.º.....	55	35
Guardiamarina de 1.ª clase.....	45	30
Guardiamarina de 2.ª clase.....	35	25

Injenieros

Injeniero mayor de Escuadra...	90	60
Injeniero mayor de 1.ª clase....	80	50
Injeniero mayor de 2.ª clase....	70	45
Injeniero 1.º.....	60	40
Injeniero 2.º.....	55	35
Injeniero 3.º.....	45	30
Aspirante a injeniero.....	35	25

Cirujanos

Cirujano mayor de Escuadra...	90	60
Cirujano mayor de 1.ª clase....	80	50
Cirujano mayor de 2.ª clase....	70	45
Cirujano 1.º.....	60	40
Cirujano 2.º.....	55	35
Cirujano 3.º.....	45	30

Contadores

Contador mayor de Escuadra..	90	60
Contador mayor de 1.ª clase....	80	50
Contador mayor de 2.ª clase....	70	45
Contador 1.º.....	60	40
Contador 2.º.....	55	35
Contador 3.º.....	45	30

Pilotos

Piloto mayor de 1.ª clase.....	80	50
Piloto mayor de 2.ª clase.....	70	45
Piloto 1.º.....	60	40
Piloto 2.º.....	55	35
Piloto 3.º.....	45	30

Art. 27. Los oficiales jenerales, jefes i oficiales de guerra, segun el cargo i comision que desempeñan, cualquiera que sea su grado, gozarán de las siguientes gratificaciones mensuales:

Director Jeneral de la Armada.....	\$ 350
Con mando en jefe a flote.....	350
Como directores particulares, jefes de apostaderos, jefe de la Comision Naval en el extranjero i con mando subordinado a flote.....	300
Con mando de buque de primera clase.—Director de la Escuela Naval.—Director de la Oficina Hidrográfica.—Comandante de Arsenales.—Director de la Escuela de Aspirantes a Injenieros.—Mayores de Apostaderos.—Mayores Jenerales de Escuadra.—Inspector Jeneral de Artillería.....	200

<p>Con mando de buque de segunda clase.—Comandante del Depósito Jeneral de Marineros.—Comandante de la Seccion Desarme.—Director de la Escuela de Pilotines.—Ayudantes Mayores de las Direcciones.—Jefe de la Oficina de Defensa de Costas.—Jefe de la Oficina de Informaciones Técnicas.—Jefe de la Seccion Armas de Guerra.—Jefe de la Seccion Instruccion.—Fiscal Jeneral.—Primer Ayudante del Director Jeneral.</p> <p>Con mando de buque de tercera clase.—Los Jefes Ayudantes de las Direcciones.—Los Jefes Ayudantes de Apostaderos.—Los Jefes Ayudantes de Estados Mayores a flote.—Los Jefes Ayudantes de la Comision Naval en el extranjero.—Los Jefes Ayudantes de la Oficina de Informaciones Técnicas.—Los jefes adictos a una Legacion.</p> <p>Como segundo comandante.—Segundo comandante de Arsenales.—Segundo comandante de la Seccion Armas de Guerra.—Sub-Director de la Escuela Naval.—Sub Director de la Oficina Hidrográfica.—Sub-Director de la Escuela de Aspirantes a Ingenieros.</p> <p>Como oficial del Detall de buque de primera clase.—Los Oficiales Ayudantes de la Direcciones.—Los Oficiales Ayudantes de los Estados Mayores a flote.—Los Oficiales Ayudantes de la Comision Naval en el extranjero.—Ayudante de la Oficina Defensa de Costas.—Los oficiales adictos a una Legacion.</p> <p>Como oficial del Detall de buque de segunda clase.—Oficial del Depósito Jeneral de Marineros.—Oficial del Detall de la Seccion Desarme.—Sub-Director de la Escuela de Pilotines.</p> <p>Como oficial del Detall de buque de tercera clase.—Oficiales instructores de las escuelas de Artillería, Electricidad o Torpedos i Minas.—Los oficiales ayudantes de la Seccion Armas de Guerra.</p> <p>Los jefes i oficiales de guerra agregados a las oficinas, departamentos o secciones de las Direcciones, arsenales o apostaderos i los ayudantes de la Escuela Naval gozarán de la gratificacion de embarcados correspondiente a su grado.</p>	<p>\$ 150</p> <p>100</p> <p>100</p> <p>100</p> <p>80</p> <p>75</p>	<p>Art. 28. Los jefes i oficiales mayores segun el cargo o comision que desempeñen, cualquiera que sea su grado, gozarán de las siguientes gratificaciones mensuales:</p> <p>Inspector jeneral de máquinas.—Ingeniero inspector de máquinas a flote.—Con cargo del servicio sanitario de escuadra o division</p> <p>Ingeniero inspector de máquinas de Apostaderos.—Con cargo de máquinas de primera clase.—Con cargo del servicio sanitario de la Armada en el Departamento de Marina.—Con cargo de servicio sanitario de buque de primera clase.—Comisario de Escuadra Division, Apostaderos o del Material</p> <p>Con cargo de máquinas de segunda clase.—Sub-director de la Escuela de Aspirantes a Ingenieros.—Con cargo del servicio sanitario de buque de segunda clase.—Contador con cargo de la contabilidad de la Escuela Naval i de la de Aspirantes a Ingenieros.—Guarda-almacenes de Arsenales o Apostaderos.—Inspector de Contabilidad.—Depósito Jeneral de Marineros i con cargo de contabilidad de buque de cuatro mil quinientas toneladas o mas excluyendo los trasportes.—Auditor de Marina en campaña i arquitecto naval en campaña.</p> <p>Con cargo de máquinas de tercera clase.—Ingenieros de categoria de jefes empleados en el Departamento de Arsenales, Seccion Desarme, Comision Naval en el extranjero i en la Seccion Armas de Guerra.—Cirujanos en comision en el extranjero.—Con cargo del servicio sanitario de buque de tercera clase.—Pilotos con mando de trasportes.</p> <p>Ingenieros oficial del Detall de máquinas.—Los ingenieros de categoria de jefes empleados en la Inspeccion de Máquinas.—Contador con cargo de la contabilidad de buques o seccion no enumerados anteriormente.</p> <p>Pilotos con mando de escampavías, dragas i los agregados a los estados mayores a flote o a direcciones.</p> <p>Pilotos como oficial del Detall.</p> <p>Pilotos con cargo de pontones o remolcadores.</p> <p>Los jefes i oficiales mayores agregados a las oficinas de las direcciones, apostaderos,</p>	<p>\$ 200</p> <p>150</p> <p>125</p> <p>100</p> <p>80</p> <p>75</p> <p>70</p> <p>60</p>
---	--	---	--

comisariás, comision naval en el extranjero, estados mayores a flote i los injenieros ayudantes de la Escuela de Aspirantes a Injenieros, a escepcion de los cirujanos, gozarán de la gratificacion de embarcados correspondiente a su grado, siempre que no estén enumerados en este artículo.

Los injenieros pertenecientes a la dotacion de una lancha torpedera a flote gozarán en tiempo de guerra de las gratificaciones que designe el Presidente de la República.

Art. 29. Los guardiamarinas de segunda clase i los aspirantes a injenieros gozarán al recibir sus despachos de una gratificacion extraordinaria de seiscientos pesos para atender a la adquisicion de los instrumentos profesionales i uniforme necesarios para el servicio, siempre que ingresen a él.

Art. 30. Los jefes i oficiales embarcados en marinas extranjeras gozarán de una gratificacion equivalente al doble de lo que les correspondiera como embarcados a bordo.

Art. 31. Todo buque destinado a trabajos hidrográficos o a viaje de instruccion de guardiamarinas será considerado como buque de primera clase durante el desempeño de su comision.

El personal de guerra de los buques hidrográficos i el de los de instruccion de guardiamarinas, una vez que hayan dado cuenta satisfactoria a quien corresponda del resultado de su comision, gozarán de las gratificaciones siguientes:

1.º El comandante, segundo comandante i oficial del detall, doble gratificacion de la que le corresponde en el desempeño de sus respectivos puestos;

2.º Los jefes i oficiales de los buques hidrográficos no enumerados en el número 1.º i el oficial encargado de la instruccion de guardiamarinas, doble gratificacion de la de embarcados.

Art. 32. La clasificacion i sueldo mensual de la jente de mar al servicio de la Armada de la República serán los que a continuacion se espresan:

Cubierta:	Sueldo mensual, cada año
Aprendiz de marinero.....	\$ 15
Grumete.....	30
Marinero segundo.....	35
Marinero primero.....	40
Guardian segundo.....	50
Guardian primero.....	60
Contramaestre segundo.....	80
Contramaestre primero.....	100

Artillería:

Artillero segundo.....	\$ 45
Artillero primero.....	55
Cabos artilleros.....	65
Ayudante del condestable artillero.....	75
Condestable segundo artillero.....	100
Condestable primero artillero.....	120
Condestable mayor de artillería.....	170

Torpedos i minas:

Torpedista segundo.....	40
Torpedista primero.....	50
Cabos torpedistas.....	60
Ayudante condestable torpedista.....	70
Condestable segundo torpedista.....	100
Condestable primero torpedista.....	120
Condestable mayor torpedista.....	170

Señales:

Señalero segundo.....	40
Señalero primero.....	50
Timonel.....	60
Maestre de señales.....	70
Contra maestre segundo señalero.....	100
Contra maestre primero señalero.....	120

Máquinas:

Carbonero.....	30
Fogonero segundo.....	45
Fogonero primero.....	60
Cabo fogonero.....	80
Contra maestre de máquinas.....	100

Maquinistas:

Obrero mecánico segundo.....	80
Obrero mecánico primero.....	110
Maquinista tercero.....	150
Maquinista segundo.....	180
Maquinista primero.....	220
Maquinista mayor.....	250

Maestranza de cubierta:

Calafate.....	80
Carpintero segundo.....	80
Carpintero primero.....	100
Pintor.....	100
Buzo.....	125
Armero segundo.....	80
Armero primero.....	100
Calderero segundo.....	80
Calderero primero.....	100
Herrero segundo.....	80
Herrero primero.....	100

Detalla:

Sastre.....	\$ 35
Peluquero.....	35
Cabo segundo de armas.....	40
Cabo primero de armas.....	50
Sargento segundo de armas.....	60

Sarjento primero de armas.....	\$	80
Preceptor.....		125
Preceptor mayor.....		150
Contabilidad:		
Ayudante de despensa.....		45
Despensero.....		80
Maestre de víveres de segunda clase.....		100
Maestre de víveres de primera clase.....		130
Sanidad:		
Enfermero segundo.....		40
Enfermero primero.....		50
Farmacéutico segundo.....		100
Farmacéutico primero.....		150
Músicos:		
Corneta i tambor.....		35
Músico tercero.....		45
Músico segundo.....		80
Músico primero.....		100
Músico mayor.....		120
Servidumbre:		
Ayudante de cocina.....		35
Mozos.....		40
Mayordomo segundo.....		50
Mayordomo primero.....		60
Panadero.....		30
Cocinero segundo.....		60
Cocinero primero.....		70
Mayordomo jeneral.....		85
Cocinero jeneral.....		85
Art. 33. La jente de mar que preste sus servicios en tierra en el extranjero, gozarán de los siguientes sobresueldos:		
Los sub-oficiales.....	\$	30 mensuales
Sarjentos de mar de primera i segunda clase.....	25	"
Cabos de mar de primera i segunda clase.....	20	"
Marinería i servidumbre...	15	"
Art. 34. Los oficiales jenerales, jefes, oficiales de guerra i mayores, sub-oficiales, sarjentos de mar, cabos de mar i marinería que, en desempeño de comisiones del servicio, tuvieren que permanecer por mas de veinticuatro horas fuera del lugar de su residencia, sin que se les proporcione habitacion i rancho por cuenta fiscal, gozarán, miéntras dure su comision, de las gratificaciones siguientes:		
Oficiales jenerales.....	\$	12 diarios
Jefes.....	9	"
Oficiales.....	6	"
Sub-oficiales.....	3	"
Sarjentos de mar.....	2	"
Cabos de mar i marinería.....	1 50	"

Art. 35. A los oficiales jenerales, jefes i oficiales que desempeñan comisiones en el extranjero, se les pagará sus sueldos i gratificaciones en oro de treinta i seis peniques.

Art. 36. El Presidente de la República podrá llamar a esperar órdenes a todo jefe u oficial de guerra o mayor con el cincuenta por ciento de su sueldo de actividad hasta el término de un año.

A los oficiales jenerales i jefes del grado de capitán de navío en vez de llamarlos a esperar órdenes, los llamará a cuartel, con el goce del ochenta por ciento de su sueldo de actividad.

Si trascurrido un año no fueren llamados al servicio activo iniciarán su espediente de retiro conforme a la lei.

Art. 37. En los buques mayores de seis mil toneladas de desplazamiento, deberá existir el ingeniero oficial del detall de máquinas para los efectos de las gratificaciones que acuerda la presente lei.

Art. 38. Quedan derogadas las disposiciones de la lei número 21, de 1.º de febrero de 1893, que fueren contrarias a las de la presente lei.

Art. 39. Esta lei rejirá por el término de dos años a contar desde la fecha de su publicacion en el *Diario Oficial*.

Se suspendió la sesion.

A segunda hora, no habiendo número suficiente de señores Senadores para formar Sala, se levantó la sesion.»

Cuenta

Se dió cuenta:

1.º Del siguiente mensaje de S. E. el Presidente de la República:

«Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

Tengo el honor de poner en vuestro conocimiento que, de acuerdo con el Consejo de Estado, he resuelto incluir entre los asuntos de que puede ocuparse el Congreso Nacional, en el actual período de sesiones estraordinarias, el proyecto que concede una gratificacion, por una sola vez, a los empleados de la Secretaría de ambas Cámaras.

Santiago, ... de febrero de 1906. — JERMAN RUESCO.—*Miguel Cruchaga*».

2.º De un informe de la Comision de Industria i Obras Públicas acerca de la

solicitud presentada por don Salomon Bascur, boletero de segunda clase de la Estacion Central de los ferrocarriles del Estado, en la que pide se le conceda, por gracia, derecho a una pension vitalicia igual al sueldo de que actualmente goza, o en subsidio, se le acuerde jubilacion con dicho sueldo.

3.º De una solicitud de don Humberto Bozzo i don Manuel Luis Alvarez, presidente i secretario, respectivamente, de la sociedad de Socorros Mutuos «Bernardo O'Higgins», en la que se adhieren a la presentacion hecha al Senado por el Congreso Social Obrero sobre diversos servicios de colonizacion.

ORDEN DEL DIA

Gratificaciones a funcionarios judiciales

El señor SECRETARIO. — En el proyecto de lei que concede gratificaciones a ciertos jueces de letras i promotores fiscales, la Cámara de Diputados ha introducido tres modificaciones.

Ha variado el encabezamiento del artículo 1.º El Senado lo habia aprobado en estos términos:

«Artículo 1.º Los funcionarios que a continuacion se indican, gozarán, ademas de su sueldo fijo, de las gratificaciones anuales que a continuacion se indican».

La Cámara de Diputados ha cambiado ese encabezamiento, en esta forma:

«Artículo 1.º Los siguientes funcionarios gozarán, ademas de su sueldo fijo, de las gratificacion anuales que a continuacion se indican».

El señor BARROS LUCO (Presidente).—Si al Senado le parece, daremos por aprobada la modificacion.

Queda aprobada.

El señor SECRETARIO. — En el artículo 3.º, la Cámara de Diputados ha separado i modificado la parte final, para formar un artículo distinto.

Decia el artículo 3.º, del proyecto original:

«Art. 3.º Los promotores a que esta lei se refiere no podrán ejercer la profes-

sion de abogado i, ademas de las funciones propias de su cargo, tendrán la obligacion de defender como abogados los intereses fiscales».

La Cámara de Diputados ha aprobado este artículo de esta manera:

«Art. 3.º Los promotores fiscales a que esta lei se refiere no podrán ejercer la profesion de abogado».

I ha agregado como artículo 4.º, el siguiente:

«Art. 4.º Todos los promotores fiscales tendrán ademas de las funciones propias de su cargo, la obligacion de defender como abogados los intereses del Fisco i deberán dar cuenta mensualmente al Consejo de Defensa Fiscal de los juicios que tuvieren a su cargo i proceder en conformidad a las instrucciones que el Consejo quiera impartirles.»

El señor BARROS LUCO (Presidente).—Si no se pide votacion sobre estas modificaciones, se darán por aprobadas.

Quedan aprobadas.

Obras de saneamiento en diversas ciudades

El señor PRO-SECRETARIO.—Informe de la Comision de Hacienda, sobre el proyecto que autoriza al Presidente de la República para contratar un empréstito con el objeto de hacer varias obras de saneamiento en diversas ciudades:

«Honorable Senado;

La Comision de Hacienda ha tomado en consideracion el proyecto de lei, aprobado por la Honorable Cámara de Diputados, que autoriza al Presidente de la República, por el término de cinco años, para contratar en licitacion pública i a precio alzado, hasta por la suma de un millon quinientas mil libras esterlinas, diversas obras de saneamiento, alcantari-lado i agua potable i para levantar un empréstito de igual suma para ejecutarlas.

La Comision concurre en la opinion i propósitos del Ejecutivo en lo que respecta a la conveniencia i necesidad de llevar a cabo las obras aludidas, pero disiente de ese parecer en lo que se refiere a la contratacion de un empréstito porque juzga que las obras pueden i deben hacerse

con las rentas ordinarias de la Nacion. Si contratados los trabajos i en vias de ejecucion se viera prácticamente que los fondos ordinarios no daban márgen para cancelar la totalidad de su valor, entónces seria el momento de recurrir al crédito para saldar lo que las rentas ordinarias no alcanzaran a cubrir.

En consecuencia, la Comision cree que debeis dar vuestra aprobacion al proyecto, suprimiendo el artículo 23, que autoriza la contratacion del empréstito.

El honorable Senador de Valparaiso, señor Tocornal, estima que las obras de que se trata son todas de la mayor importancia, reproductivas i de carácter impostergable i no seria posible contratarlas i emprenderlas sin tener la seguridad de los fondos de que debe disponerse para atender a su ejecucion. Esto justifica la contratacion de un empréstito, a fin de no dejarlas sometidas a las eventualidades de que basten o no las rentas nacionales para efectuarlas.

Algunas de ellas requieren fuerte desembolso inmediato en cañerías que seria menester pagar en el extranjero i seria ilusorio pensar que pudiera pagarse actualmente con fondos del Estado.

Estas obras importan, ademas, un gran bien para las ciudades i para los habitantes futuros de ellas i no seria lójico ni justo cargar todo el peso del gasto a la jeneracion actual.

Como obras reproductivas muchas de ellas se amortizarán en breve tiempo i dejarán a las municipalidades una fuente considerable de entradas i el beneficio de la salubridad i higiene pública, que reducirá considerablemente la mortalidad.

Por estas consideraciones el honorable Senador de Valparaiso estima que debe autorizarse la contratacion del empréstito.

Sala de Comisiones, 1.º de febrero de 1906.—*Alejandro Vial.*—*Pedro Montt.*—*José Tocornal.*

El proyecto de lei a que se refiere el informe de la Comision de Hacienda es el siguiente:

PROYECTO DE LEI:

«Artículo 1.º Autorizase al Presidente de la República, por el término de cinco años, para contratar, en licitacion pública i a precio alzado, hasta por la suma de un millon quinientas mil libras esterlinas la ejecucion de los proyectos de defensa

de la ciudad de Valparaiso contra las inundaciones producidas por las aguas lluvias, de los de alcantarillado de Talca i Concepcion i de los de provision i mejoramiento de los servicios de agua potable de las ciudades de Iquique, Copiapó, Caldera, Huasco, Vallenar, Freirina, Coquimbo, Serena, Ovalle, Vicuña, Ligua, San Felipe, Andes, San Francisco de Limache, Casablanca, Melipilla, San Antonio, San Bernardo, Buin, Rancagua, Peumo, San Fernando, Santa Cruz, Molina, Curicó, Talca, Curepto, Lináres, San Javier, Parral, San Carlos, Chillan, Rere, Coelemu, Cauquenes, Chanco, Quirihue, Cobquecura, Tomé, Penco, Coronel, Concepcion, Hualqui, Arauco, Lebu, Cañete, Nacimiento, Anjeles, Temuco, Valdivia, Union Osorno, Puerto Montt, Ancud, Castro, Achao, Quilpué, Cartajena, Pichilemu, Mulchen, Santa Bárbara, Octai, Peñaflor, Talcahuano i demas poblaciones para las cuales haya estudios definitivos i que designe el Presidente de la República.

Art. 2.º Las obras de defensa de Valparaiso se ejecutarán sobre la base del proyecto definitivo presentado al Ministerio del Interior que apruebe el Presidente de la República.

Art. 3.º Las obras de saneamiento de las ciudades de Talca i Concepcion se ejecutarán en conformidad a los proyectos definitivos aprobados por el Presidente de la República i con arreglo a las siguientes disposiciones.

Art. 4.º El Presidente de la República tendrá la administracion de estos servicios i la recaudacion del impuesto hasta que el Estado se reembolse totalmente de lo que se invierta en su ejecucion con el interes del cinco por ciento anual.

Art. 5.º Constituirán las entradas de las empresas de desagües:

a) El producto de la contribucion de desagües establecido por la lei de 19 de febrero de 1896, cuya cuota no podrá exceder del tres por mil sobre el valor de la propiedad en que se hubiere instalado este servicio, siempre que dicho valor no exceda de cincuenta mil pesos. Por el exceso solo podrá cobrarse el uno por mil anual, entendiéndose que la contribucion comprende todos los desagües de una misma propiedad. En ningun caso la contribucion podrá bajar de seis pesos al año;

b) Las demas entradas que proporcione el jiro de la empresa.

Art. 6.º La contribucion de desagües

será cobrada en la misma forma en que cobran las municipalidades el impuesto de haberes, i llegado el caso de requerimiento judicial el procedimiento ejecutivo se ajustará a las reglas especiales establecidas por la lei para el cobro de dicho impuesto.

Para el cobro de este impuesto se tomará como base el avalúo que rija para los impuestos sobre los haberes i el que se forma para las propiedades exentas de este último impuesto. El Ministerio Público, a requerimiento del Presidente de la República, intervendrá en las rectificaciones que se hagan en dicho avalúo.

Art. 7.º Una vez terminada totalmente la instalacion de las cañerías de las calles i de los cauces colectores i emisores, será obligacion para los propietarios la instalacion del servicio de desagües en el interior de sus respectivos edificios dentro del plazo de seis meses, contados desde el dia en que se entregare al público la alcantarilla colectora correspondiente.

Los edificios en que no se instalare este servicio dentro del plazo señalado serán mandados cerrar por el alcalde municipal.

El costo de dichas instalaciones será de cuenta de cada propietario.

Art. 8.º El Presidente de la República dispondrá que se construyan las obras domiciliarias con fondos fiscales por cuenta de los propietarios en los dos casos siguientes:

a) Cuando lo solicite así el propietario que habite el inmueble cuyo avalúo para el pago de la contribucion no pase de cinco mil pesos i que no tenga otro bien raíz.

En este caso el propietario pagará al Fisco en el plazo de cinco años, por dividendos anuales de veinte por ciento, el precio de las obras i demas cargas a que se refiere este artículo, abonando el interes del ocho por ciento anual en caso de mora en el pago de cada dividendo.

b) Cuando dichas obras no sean proyectadas, iniciadas o terminadas dentro de los plazos reglamentarios.

Las cuentas del costo de las obras que construya el Fisco en conformidad a los incisos a i b tendrán mérito ejecutivo, i su cobranza se hará en la forma establecida para el cobro de las contribuciones i con el privilegio que corresponde a los créditos fiscales procedentes de impuestos devengados;

Art. 9.º Las instalaciones domiciliarias de inmuebles fiscales se harán con los fondos que consulten los presupuestos jenerales de la nacion con ese objeto.

Art. 10. Todo propietario para proceder a ejecutar la instalacion domiciliaria, deberá solicitar en el plazo i forma reglamentaria de la respectiva inspeccion, los datos i condiciones relativos a la correspondiente alcantarilla, haciendo la construccion en conformidad a ella.

Art. 11. Los ingenieros, inspectores u otros empleados autorizados para dirigir o vijilar los trabajos domiciliarios i su funcionamiento, tendrán libre acceso a los inmuebles en conformidad a las prescripciones del Reglamento que dicte el Presidente de la República, acreditando previamente el carácter que invisten ante el dueño, jereante, inquilino o quien lo represente, i a horas cómodas i oportunas i previo aviso segun los casos.

Si se opusiere resistencia a las visitas domiciliarias indicadas, se pedirá por medio de la inspeccion respectiva, el auxilio de la fuerza pública, que deberá ser acordado por la autoridad competente con citacion del interesado.

Art. 12. Los propietarios o inquilinos deberán mantener en perfecto estado las instalaciones, siendo responsables de las obstrucciones provenientes por infraccion a las disposiciones reglamentarias del servicio.

Art. 13. Quedarán sometidos, en cuanto les concierna, respectivamente, los propietarios e inquilinos de inmuebles urbanos i los empresarios que intervengan en las instalaciones del servicio domiciliario, a las prescripciones de la mencionada reglamentacion que se refiere a la forma, plazo i materiales de construccion; a la inspeccion de las obras; a la desinfeccion i relleno de las acequias, fosos etc., i a la aplicacion de multas que, hasta el máximo de cien pesos, se establezcan por la infraccion a las disposiciones legales i reglamentarias.

Art. 14. El Presidente de la República queda autorizado para concurrir, con los fondos que concede la lei de presupuestos i en la misma proporcion que las municipalidades, a la formacion del nuevo estado o rol de las propiedades urbanas, para la mejor percepcion del impuesto de desagües, debiendo considerarse el gasto correspondiente como parte de los de administracion a que se refiere el artículo

4.º para los efectos de su reembolso que en dicho artículo se establece.

Art. 15. La lei de presupuestos consultará anualmente las sumas necesarias para subvenir al cumplimiento de las disposiciones de la presente lei.

Las rentas de cada empresa quedarán afectas al pago i amortizacion de la suma que en cada una se invierta.

Art. 16. Las obras de agua potable de las ciudades que se determinan en el artículo 1.º, se ejecutarán en conformidad a los planos, presupuestos i especificaciones formados por la Inspeccion Jeneral de Agua Potable i Saneamiento, i aprobados por el Presidente de la República.

Art. 17. Se autoriza al Presidente de la República para fijar en cada ciudad en que se establezca el servicio de agua potable o en que estuviere establecido con fondos fiscales o en que hubiere recibido subvencion del Estado, el precio de consumo por el metro cúbico. Será obligatorio el uso de los medidores.

Art. 18. Se declaran libres de derechos de internacion las cañerías i demas artículos que importe el Estado para los servicios que instalare de agua potable i saneamiento de las poblaciones.

Art. 19. El Presidente de la República dictará los reglamentos necesarios para la esplotacion de los servicios de agua potable i saneamiento, que se hubieren instalado con fondos fiscales, subvencionadas por el Estado i que se instalaren en adelante, a fin de que se garantice su conservacion i de que sus productos se destinen a su mejoramiento i ensanche.

Art. 20. Las obras de agua potable, cañerías, estanques i demas anexos que la forman, que hubieren sido ejecutadas o se ejecutaren con fondos fiscales, se considerarán fiscales hasta el reembolso de las sumas invertidas por el Estado en su ejecucion.

Art. 21. Se declaran de utilidad pública los terrenos i edificios que sea necesario ocupar en la construccion i servicios de las obras, en conformidad a los proyectos respectivos.

Art. 22. Se autoriza al Presidente de la República para tomar a contrata, por el tiempo que fuere necesario, los empleados que exija la vijilancia de la ejecucion de las obras á que se refiere la presente lei.

Art. 23. Se autoriza al Presidente de la República para contratar hasta por la suma de un millon quinientas mil libras esterlinas un empréstito al interes máximo

de cuatro i medio por ciento anual i dos por ciento de amortizacion acumulativa, tambien anual.

El producto liquido de dicho empréstito se depositará en bancos de primera clase que el Presidente de la República designe i quedará destinado esclusivamente a la ejecucion de esta lei.

Art. 24. La Municipalidad de Valparaiso entregará anualmente al Fisco, de la suma que recaudare por el importe de haberes, la cantidad de ciento cincuenta mil pesos para contribuir al pago de los intereses i amortizacion de la deuda contraida por el Fisco para las obras de saneamiento i defensa de aquella ciudad, indicadas en la presente lei.

Esta obligacion cesará, estinguida o amortizada totalmente la deuda respectiva.»

Dios guarde a V. E.—CARLOS CONCHA.—
Hernan Prieto Vial, Secretario.»

El señor BARROS LUCO (Presidente).—En discusion jeneral el proyecto.

¿Algún señor Senador desea hacer uso de la palabra?

Si no se pide votacion, se dará por aprobado en jeneral.

Aprobado.

Si no hai inconveniente, se procederá a la discusion particular.

En discusion el artículo 1.º

Se dió lectura a este artículo.

El señor BALMACEDA.—Pediria que se agregara a la nomenclatura, porque creo que debe haber habido un simple olvido de parte del Gobierno, la ciudad de Pisagua, cabecera de un departamento importante, i donde la falta de agua potable i la pésima calidad de la que se bebe, exigen mejorar este servicio con la mayor urjencia.

El señor BARROS LUCO (Presidente).—Si no se pide votacion, se dará por aprobado el artículo con la agregacion propuesta por el honorable Senador por Tarapacá.

Aprobado el artículo con la agregacion. En discusion el artículo 2.º

El señor BANNEN.—Permítame el señor Presidente. antes de salir del artículo 1.º

¿No hai una presentacion respecto del agua potable de Iquique?

El señor SECRETARIO.—Sí, señor; se ha presentado una solicitud a nombre de The Tarapacá Water Works Company.

El señor BANNEN.—Convendria leerla.

El señor SECRETARIO.—La solicitud es del tenor siguiente:

«Excmo. Señor:

José Manuel Piñera, por «The Tarapacá Water Works Company Ltd.», segun el mandato adjunto, a V. E. espongo:

La presentacion hecha al Congreso Nacional por el Supremo Gobierno del proyecto de lei sobre aprovechamiento de las vertientes de Chintaguai para proveer a Iquique de agua potable, aconseja a la Compañía que represento hacer valer ante V. E. algunas consideraciones cuya acogida haria innecesaria la obra proyectada, i al mismo tiempo libraria a la mencionada Compañía de una perturbacion en sus negocios producida fuera de toda competencia comercial lejitima

El objetivo del proyecto oficial, cual es el de dotar a Iquique de agua de las vertientes de Chintaguai, puede alcanzarse por otros medios i sin gravámen para el Estado.

A ofrecer a V. E. dichos medios se dirige esta presentacion.

Se ha aseverado que el agua de Chintaguai es de superior calidad a la que espnde la Compañía, o sea la de Pica, i que esta última es insuficiente para las necesidades de Iquique. La Compañía, no obstante, persiste en asegurar que las vertientes de Pica son mas abundantes que las de Chintaguai, i que hasta ahora no hai mérito para afirmar que estas aguas sean superiores a aquéllas en calidad.

Cumple, asimismo, insistir aquí, aunque parezca fuera de lugar, en que si Iquiqueno dispone hoi de toda la amplísima dotacion que pueden ofrecerle los manantiales de Pica, es esclusivamente porque las dificultades de todo jénero que se han suscitado a la Compañía le

han hecho imposible perfeccionar sus servicios dando mayor capacidad a su acueducto principal.

Para dar remate a esta cuestion, la Compañía ofrece conducir a Iquique las propias aguas con que el proyecto del Ejecutivo desea proveer a esa ciudad, construyendo a su costa el acueducto matriz necesario para conectar las vertientes de Chintaguai con el sistema jeneral de sus cañerías establecido en Iquique.

De esta suerte, toda la zona que actualmente es tributaria del agua de Pica pasaria a proveerse del agua de Chintaguai, lográndose así, sin gravámen alguno para el Estado, el primer objeto del proyecto oficial.

Se atribuye, tambien, al mencionado proyecto la virtud de proveer a Iquique de una mayor dotacion de agua que la de que actualmente dispone.

Si la Compañía, merced a la cesion de las vertientes de Chintaguai i al establecimiento de un nuevo acueducto matriz, ha de contar con el caudal de aquellas vertientes, i si a éste se agrega el de las de Pica, en calidad de reserva, será forzoso reconocer que el segundo desideratum del proyecto—agua abundante—seria doblemente satisfecho con la combinacion anteriormente propuesta.

Queda ahora en pié el tercer factor del proyecto del Ejecutivo, el del precio.

La Compañía que represento, en el deseo de satisfacer, dentro de los limites de lo posible, este tercer objetivo, viene en ofrecer al Supremo Gobierno reducir en un treinta por ciento el precio actual del agua.

Esta reduccion se basa estrictamente en la cesion de las vertientes de Chintaguai a la Compañía sin gravámen de ningun jénero para ella, i rejiria desde el dia en que Iquique cominzara a proveerse de aquellas aguas.

Con la rebaja del precio que acaba de ofrecerse, i con la solucion radical propuesta a las objeciones que se refieren a la calidad i cantidad del agua, cree la Compañía satisfacer el interes que ha manifestado el Gobierno al presentar al

Soberano Congreso el proyecto sobre aprovechamiento de las vertientes de Chintaguai para proveer de agua potable a Iquique.

Mediante la aceptacion de las bases que propongo a V. E., los habitantes de Iquique disfrutarian de la misma agua de Chintaguai ofrecida por el proyecto del Ejecutivo i a un precio mui inferior al que rije actualmente, todo ello sin gravámen ninguno para el Erario público i sin lesion de los derechos de las compañías industriales extranjeras que invariablemente ha respetado el Estado.

Para las mas perfecta claridad de las bases anteriormente propuestas, se puntualizan a continuacion:

1.º Aprobacion de la transaccion que pende actualmente del Senado celebrada entre el Estado i «The Tarapacá Water Works C.º Ltd.»

2.º Espropiacion i cesion a favor de la Compañía citada, i sin gravámen ninguno para ella, de las vertientes de Chintaguai i de los terrenos necesarios para la ejecucion i mantenimiento de la obra proyectada.

3.º Obligacion por parte de la Compañía de ejecutar las obras necesarias para proveer a Iquique de las aguas de Chintaguai.

4.º Reduccion del precio del agua hasta el máximum de un peso cuarenta centavos por metro cúbico, rebaja que comenzaria a rejir desde el dia en que Iquique principe a proveerse de las aguas de Chintaguai.

Para los efectos del precio anterior, el valor del peso chileno se estimaria con relacion al cambio de dieciocho peniques.—*J. M. Piñera.*»

El señor BANNEN.—Seria conveniente esperar la presencia del señor Ministro del Interior, para que manifestara el propósito del Gobierno a este respecto.

Se va a dar autorizacion al Gobierno para establecer el servicio de agua potable en diversas poblaciones, incluso la de Iquique; de modo que, haciendo uso de esa autorizacion, podria el Gobierno dejar burlada a la Compañía de Agua Potable de Iquique en el contrato que tiene cele-

brado, en la propuesta que hoi hace, i en la transaccion proyectada con la Compañía que ya ha sido discutida en esta Cámara.

Encuentro que hai irregularidad en esto, i por eso pedia la lectura de algunos antecedentes, porque bien podria suceder que, haciendo uso de esta autorizacion, el Gobierno prescindiera por completo de proyectos que ya se han discutido en esta Cámara.

El señor BARROS LUCO (Presidente).—El Gobierno tomará en cuenta los proyectos existentes para resolver este punto.

El señor VARELA.—¿En qué situacion vendria a quedar Iquique con este proyecto?

El señor BALMACEDA.—Parece que los honorables Senadores de esos bancos estiman que existe un contrato con la Compañía de Agua Potable de Iquique. No existe contrato alguno; lo único que hai es el permiso otorgado en 1888 por el Gobierno a la Compañía para usar gratuitamente, dentro del plazo de la concesion, limitada por la lei al de nueve años, de los terrenos fiscales i que, por consiguiente, ha vencido hace tiempo; i la concesion hecha por acuerdo de la Municipalidad en la misma fecha i en las mismas condiciones, para tender cañerías en las calles de la ciudad, i que, no obstante de excedido el plazo de diez años de la concesion, la Compañía ha continuando usufructuando gratuitamente, i sin pagar arrendamiento alguno.

¿De dónde sacan los señores Senadores que existe un contrato? ¿Dónde está ese contrato? ¿Se desea entrabar la accion del Gobierno para ejecutar las obras de saneamiento de la ciudad, finjiendo la existencia de un contrato imaginario? ¿O en realidad, lo que se pretende es traer la palabra de los interesados, de monopolistas, para desviar la discusion i oponer sus intereses a los intereses públicos?

No ha habido tampoco discusion, como se ha dicho, del proyecto de transaccion: lo que se ha discutido en esta Cámara no ha sido ese proyecto, sino el que se referia a ejecutar las obras para proveer de agua potable a Iquique con fondos fisca-

les, proyecto que fué aceptado al fin por los mismos que lo combatian.

El proyecto de transaccion que se deseaba hacer pasar, aprobando los dos a la vez, no se ha discutido hasta ahora.

El señor VARELA.—Por mi parte, señor, no tomo en cuenta los intereses de ninguna Compañía. Mi pregunta ha sido en qué situacion quedaria Iquique en relacion a este proyecto: no vengo a patrocinar intereses monopolistas, como dice el señor Senador de Tarapacá.

El señor BALMACEDA.—Quedaré en situacion mui sencilla: la de obtener luego el agua de la empresa fiscal, prescindiendo de los monopolistas, que en esa solicitud le dicen al Gobierno que no haga la obra, que la harán ellos, i mantendrán, por el doble del precio, i para siempre, su monopolio del agua de la bebida.

El señor MONTT.—Este proyecto autoriza al Gobierno para hacer trabajos de defensa en la ciudad de Valparaiso, de alcantarillado en Talca i Concepcion i obras de provision de agua potable para la ciudad de Iquique i varias otras de la República.

Como sabe el Senado, este proyecto en lo que respecta a Iquique, ha sido bastante discutido. La situacion a ese respecto es la siguiente: hai allí una Compañía que surte de agua potable a la ciudad, mediante una concesion que obtuvo del Gobierno primero, para tender cañerías, i otra que obtuvo despues de la Municipalidad con el mismo objeto.

Habiendo surjido dudas sobre la vijencia de esta concesion i sobre la existencia de las obligaciones que gravaban a la Compañía, el Gobierno celebró un contrato con ella, que sometió a la aprobacion del Congreso por medio de un mensaje de fecha 2 de diciembre de 1903, firmado por el Presidente de la República i por el señor Ministro de Hacienda de aquella fecha, que lo era el actual señor Ministro del Interior.

Sin duda que este es el contrato a que ha aludido el honorable Senador por Maileco.

El señor BANNEN.—Sí, señor.

El señor BALMACEDA.—Ese no es un contrato; es un proyecto de contrato que se ha enviado al Congreso como tal, para que tenga su aprobacion.

El señor BANNEN.—Me he referido al contrato que ha estado en discusion en el Senado, asunto que se discutió largamente i que ha preocupado mucho la atencion pública en el Senado, en la prensa i en el pais entero.

El señor BALMACEDA.—I que por no ser sino proyecto de contrato está pendiente para discutirlo.

El señor BANNEN.—Por medio del proyecto actual se concede una simple autorizacion para ejecutar trabajos de agua potable en muchas poblaciones de la República i se comprende en ellas a Iquique.

Este procedimiento, permítaseme decirlo, es una zancadilla que se pone para hacer a un lado el proyecto de transaccion con la Compañía de agua potable de Iquique, aprovechando la ausencia del honorable señor Mac Iver, que ha tomado parte en la discusion de este negocio i que está mui al cato de él.

Creo que no es posible resolver asunto de tanta importancia por medio de una palabra intercalada en un proyecto de carácter jeneral.

Por eso me anticipé a manifestar que era necesario llamar la atencion del Gobierno sobre el particular, para saber cuál es su pensamiento sobre la materia. ¿Se deja de mano el mensaje que propone una transaccion con la Compañía de agua potable de Iquique? ¿No se toma en cuenta la propuesta hecha últimamente i a la cual se acaba de dar lectura?

El señor BARROS LUCO (Presidente).—Por mi parte, creo que este proyecto no impide tratar despues los otros a que se refiere Su Señoría.

El señor BANNEN.—Yo, aunque respeto mucho la opinion de Su Señoría, he pedido la opinion del Gobierno sobre el particular.

El señor BARROS LUCO (Presidente).—Puede continuar con la palabra

el honorable Senador por Cautin, que estaba con ella.

El señor MONTT.—Ese proyecto de contrato, que se mandaba al Congreso porque necesitaba la aprobacion legislativa, fué enviado a la Comision de Hacienda. Esta Comision, despues de oír la opinion de los interesados, que fueron llamados a su seno, informó favorablemente el mensaje del Gobierno, aconsejando al Senado que aprobara el proyecto.

Cuando se remitió este asunto al Senado para su discusion, el honorable Senador por Tarapacá pidió que fuera enviado nuevamente a Comision.

Ocurria entónces la circunstancia de que habia ido al norte, el señor Ministro del Interior, acompañado de una comision que debia imponerse de todas las necesidades de las poblaciones del norte; i la Comision de Hacienda del Senado creyó conveniente oír la opinion de esa comision que iba en compañía del señor Ministro del Interior. Esta comision dió un informe estenso, con conocimiento de todos los antecedentes i aconsejaba tambien la aprobacion de la transaccion con la Compañía de agua potable.

En vista de ese informe i de los nuevos datos que se recibieron, la Comision de Hacienda volvió a informar al Senado en favor del proyecto de transaccion.

Este nuevo informe tiene fecha de 31 de octubre de 1904.

Despues de este informe, cuando se presentó a la aprobacion del Congreso el proyecto en el cual se pedia autorizacion para hacer trabajos de agua potable en Iquique, con lo que parecia que se dejaba de mano el proyecto de transaccion, cuando se discutia ese negocio en el Senado, se hizo presente que una cosa no esclucia la otra.

Era menester averiguar si el agua que el Gobierno se proponia llevar era mas abundante i de mejor calidad.

Tambien se observaba que si fuera posible mejorar las condiciones del agua de Iquique en calidad, cantidad i precio, seria mejor tomar este partido que aquel que consistia en invertir tres millones de pesos.

De esta manera se evitaria una medida que iba encaminada a minar una empresa que ha invertido cuantiosos capitales i que, como todas las empresas de este pais, tiene derecho al amparo de las leyes.

La cuestion quedó pendiente en ese entónces i la discusion ha continuado paralizada hasta ahora, que parece renovarse al considerar este proyecto.

Me ha parecido entender que el honorable Senador de Tarapacá considera que al autorizarse al Gobierno para contratar la provision de agua potable de Iquique, se pronunciaba el Senado sobre la aprobacion del proyecto de transaccion entre la Empresa i el Gobierno.

Yo no participo de esta opinion.

Entiendo que lo que se aprueba es la inclusion de Iquique en este proyecto, es decir habilitar al Gobierno para que realice las obras proyectadas, siempre que por otros medios mas económicos no pueda llegarse a otros resultados. Si esa aprobacion importara el pronunciamiento del Congreso en el sentido de que se haga la obra por cuenta fiscal, seria menester entrar a discutir el proyecto de transaccion. I, por mi parte, estoi pronto para discutirlo. Ahora, si la aprobacion que se da, significa sencillamente dejar al Gobierno en situacion de que pueda hacer estos trabajos en el caso de que no haya otros medios mas económicos para hacerlos, no tengo inconveniente para aprobar el proyecto.

Repito, para terminar, que si la discusion de este proyecto importara un juzgamiento sobre la discusion pendiente, me consideraria en el deber de entrar en la discusion del proyecto que aprueba la referida transaccion.

El señor CRUCHAGA (Ministro del Interior).—La lei de 1885 hizo merced a la Tarapacá Water Co. Limited, de unos manantiales situados en Pica, a fin de que pudiera llevar a Iquique el agua que producen. Tambien se concedió a los favorecidos el derecho de usar los terrenos fiscales i municipales que les fueran necesarios para tender las cañerías.

Hace tres años que se pactó una tran-

saccion *ad-referendum* para dar una intelijencia práctica a ciertas disposiciones que aparecian oscuras i para determinar los precios que podria adoptar como máximos la Empresa de agua potable.

El proyecto actual tiene por objeto principal habilitar al Gobierno para proveer a Iquique de la dotacion de agua conveniente.

El agua suministrada por la Tarapacá Water Company puede ser cara o barata, escasa o abundante; no tengo para qué pronunciarme sobre este particular aunque haya, por lo demas, opiniones en favor i en contra. El proyecto que se discute solo se limita a habilitar al Gobierno con el objeto de que éste pueda emprender, en forma conveniente, los trabajos para dotar de agua abundante i buena a la ciudad de Iquique.

Si hai agua mejor que la que suministra la Empresa, tenga la seguridad el Senado que esa será la que el Gobierno utilizará.

En todo caso, creo que no se escluyen las dos ideas dominantes.

Con la aprobacion que se da al proyecto, esta es la intelijencia que debe dársele, queda el Gobierno habilitado para resolver la mejor manera de dar agua potable a Iquique.

El proyecto de transaccion, a mi juicio, queda pendiente.

Esta es la intelijencia que doi al proyecto en discusion, i tal la situacion en que queda el proyecto de transaccion que podrá discutir el Senado cuando lo crea conveniente.

El señor BANNEN.—Celebro haber provocado estas observaciones, porque así se evita una duda que suscitaba el proyecto.

Ahora, con la declaracion que ha hecho el honorable Ministro del Interior i con las palabras que han pronunciado el señor Presidente i el honorable Senador de Cautin, queda a salvo la dificultad que habia hecho notar al promover este incidente.

De esa declaracion resulta que la inclusion de Iquique en esta autorizacion que se concede al Gobierno para proveer

de agua potable a diversas ciudades, no obsta para que se lleve adelante el proyecto de transaccion que ha iniciado el Ejecutivo.

Con las declaraciones hechas no tengo inconveniente para aprobar la inclusion de Iquique entre las ciudades que se va a dotar de agua potable, segun este proyecto.

El señor BALMACEDA.—Solo voi a decir dos palabras sobre este asunto.

Miéntras el honorable Senador de Cautin ha manifestado que la Compañía de Agua Potable se instaló en los terrenos de la pampa, a virtud de una concesion fiscal i en Iquique a virtud de una concesion municipal, el honorable Ministro del Interior ha establecido que la Compañía vivió i subsistió a virtud de una lei dictada por el Congreso en 1885. Debo rectificar lo que ha espresado el honorable Ministro i manifestar que la Compañía, con el testimonio de ella misma, en solicitudes i documentos a esta Cámara, ha declarado i sostenido que se instaló i subsistió en la forma que ha espresado el honorable Senador por Cautin, es decir, a virtud de una concesion fiscal en la pampa i de una concesion municipal en la ciudad.

Esto sucedió a consecuencia de haber querido instalarse sobre la base de la concesion legislativa que se habia hecho a don Tomas Hart en 1885, para tender cañerías i proveer de agua a la ciudad.

Esa concesion habia caducado por haber trascurrido un año i cincuenta i un dias después de vencido el plazo en que debian iniciarse los trabajos.

En las jestionés que practicó la Compañía, como concesionaria de los derechos de Mr. Hart, para que se le permitiera iniciar trabajos conforme a esa lei, el Gobierno hubo de verse en la necesidad de declarar espresamente, como la Municipalidad, i con el testimonio de todos los funcionarios i autoridades de aquella época i previa la vista del fiscal, señor Ugarte Zenteno, que esa concesion habia caducado.

Esa resolucion gubernativa hizo que la Compañía solicitara del Gobierno una

nueva concesion para tender cañerías en la pampa a efecto de conducir agua para usos industriales, la que obtuvo en efecto; i en seguida se presentó i obtuvo de la Municipalidad un acuerdo municipal que le concedió *permiso* para ocupar las calles de la ciudad, a efecto de hacer la provision de agua potable conforme a las condiciones que el acuerdo establecia.

Esto salvó a Iquique de una situacion que habria sido mui perjudicial; el acuerdo municipal redujo el costo del agua, de un centavo i medio de treinta i seis peniques el decálitro, al de un centavo i medio de veinticuatro peniques que ha rejido hasta hoi i que es el *mismo* que se establece en eso a que se ha dado el nombre de transaccion para rebajar el precio del agua.

El honorable Senador por Cautín nos decia que hai un contrato que respetar i yo no veo dónde está ese contrato de que hablan Sus Señorías; el permiso municipal de 12 de enero de 1889, se otorgó con la condicion de suspenderlo en cualquier tiempo, bajo el imperio de la lei de municipalidades de 12 de setiembre de 1887, que en el inciso 2.º del artículo 61 dice: «Los contratos o permisos que otorguen el uso de las calles o plazas *no podrán durar mas de diez años*». Luego esta concesion municipal caducó en 12 de enero de 1899.

En cuanto a la concesion fiscal de 9 de octubre de 1887, hai un decreto supremo de 22 de agosto de 1888, sobre arrendamiento o uso de terrenos baldíos, espedido pocos meses ántes de hacerse la concesion, que dice:

«Art. 3.º Ningun contrato de uso o arrendamiento de terrenos baldíos podrá hacerse *por mas de nueve años*, pudiendo renovarse en favor del mismo usuario o arrendatario».

De modo que esta concesion, caducó de hecho el 9 de octubre de 1897, i si la Compañía ocupa aun los terrenos fiscales de la pampa i los municipales de la ciudad, es a título de una mera i gratuita tolerancia de la Municipalidad i del Fisco.

Siendo esta la condicion legal de las

cosas, no puede decirse sériamente que haya un contrato que imposibilite al Congreso para aprobar la lei que ahora se discute i que entrabe su accion para dar agua a una ciudad que carece de este elemento indispensable a la salud i la vida de sus habitantes.

Por otra parte, se comprende que el Gobierno optara por la transaccion, si tenia el mismo concepto del informe de esa famosa Comision de paseantes que se ha recordado, que fué al norte i que despues de verlo todo, ménos las necesidades que debian remediarse, pudo informar con toda seriedad que no habia otras aguas que las de la Compañía, recomendando, así, al Gobierno que entregara por completo la ciudad a las imposiciones de los monopolistas.

Pero hoi han cambiado las cosas. Por estudios del señor Director de Agua Potable se ha comprobado que eran fundados los estudios que habia hecho ántes el señor Martínez para la Municipalidad, i que existe mas i mejor agua que aquélla, i bastante para atender a las necesidades del pueblo, al precio de la sesta parte de lo que ahora cuesta.

Entónces ¿por qué dificultar la aprobacion de esta lei? ¿Por qué posponer los intereses nacionales a los intereses particulares?

No quiero continuar haciendo observaciones en el tiempo en que estamos i concluyo pidiendo votacion nominal para que quede constancia de cómo i quiénes defienden los intereses públicos en esta Cámara.

El señor BARROS LUCO (Presidente).—Ya he dado por aprobado el artículo 1.º con la agregacion propuesta por Su Señoría.

El señor BANNEN. — Habria que agregar dos ciudades mas, señor Presidente, las de Traiguén i Collipulli, que actualmente se surten del agua insalubre de pozos.

El señor BARROS LUCO (Presidente).—Conozco esas ciudades, i apoyo la indicacion de Su Señoría.

El señor BALMACEDA. — ¿No ha-

brá tambien en esas ciudades algun contratista de agua?

El señor BARROS LUCO (Presidente).—Si no hai oposicion, quedarán incluidas esas dos ciudades.

Acordado.

Puestos en discusion, se dieron por aprobados sucesivamente i sin debate los artículos 2.º, 3.º, 4.º, 5.º, 6.º, 7.º i 8.º

Se puso en discusion el artículo 9.º, que dice:

«Art. 9.º Las instalaciones domiciliarias de inmuebles fiscales se harán con los fondos que consulten los presupuestos generales de la nacion con este objeto.»

El señor BANNEN.—No comprendo por qué es esta escepcion. Lo natural sería que el pago de estas instalaciones se hiciera tambien, como el resto de las obras, con el producto del empréstito, que es cuantioso.

Si no hubiera una razon especial que aconsejara otra cosa, pediria que se suprimiera este artículo i quedara todo el gasto a cargo de la empresa, i distribuido entre todos los propietarios.

El señor CRUCHAGA (Ministro del Interior).—El artículo 7.º establece que la conexión del servicio del alcantarillado dentro de las casas, con el cauce colector que pasa por la vía pública, es de cuenta del propietario.

I el artículo 8.º, despues de indicar los casos en que el Fisco puede hacer ese trabajo por cuenta de los propietarios, agrega:

«Las cuentas del costo de las obras que construya el Fisco en conformidad a los incisos *a* i *b* tendrán mérito ejecutivo, i su cobranza se hará en la forma establecida para el cobro de las contribuciones i con el privilejio que corresponde a los créditos fiscales procedentes de impuestos devengados».

Así, si bien es cierto que en estos casos le Fisco hace el gasto de la conexión, tambien lo es de que lo hace por cuenta del propietario i de que el costo de la obra debe pagarlo éste, teniendo las cuentas que se cobren mérito ejecutivo.

De manera que queda establecido en

el artículo 8.º que la obra domiciliaria del alcantarillado se hará por el Fisco a costa del propietario.

El artículo 9.º provee a la necesidad de cómo se hace el gasto para conectar el servicio del alcantarillado de la vía pública con el de las propiedades fiscales, i dice que se hará con los fondos del presupuesto.

El señor Senador de Malleco desea saber por qué este gasto no se hace con los fondos del empréstito, como los demas.

La verdad es que no habria razon para desechar la idea que insinúa el señor Senador; pero tambien es cierto que, en uno i en otro caso, todas estas obras, particulares i fiscales, se van a hacer con fondos del Estado.

I si esta disposicion ha sido establecida en esa forma, es porque convenia que el gasto saliera de los fondos que consulta el presupuesto, por cuanto el empréstito de un millon quinientas mil libras está destinado a satisfacer el costo de todas las obras, tomando en cuenta el presupuesto de cada localidad. Así, el presupuesto del alcantarillado de Talca será tanto, el presupuesto del alcantarillado de Concepcion será cuanto, etc.

De manera que—como digo—los fondos del empréstito están esclusivamente destinados al objeto a que la lei se refiere.

Por otra parte, no es posible determinar de un modo preciso i matemático cuál será el costo de las instalaciones domiciliarias en los inmuebles fiscales; no hai presupuestos para decir que se va a gastar en ellas tanto o cuanto, desde que no sabemos cuáles ni cuántos son los inmuebles fiscales en toda la República. Por eso la lei dice que se harán con los fondos que consulten los presupuestos generales de la nacion con ese objeto.

El valor del empréstito está miéntras tanto destinado a la construccion de los alcantarillados, i no pudiendo precisar este gasto de la instalacion en los inmuebles fiscales, se correria el riesgo de que esos fondos no alcanzaran para llevar a cabo todas esas obras.

Por consiguiente, me parecería preferible conservar este artículo en el proyecto.

El señor BANNEN.—Agradezco al señor Ministro las esplicaciones que se ha servido dar, i veo por ellas que no deja de haber conveniencia en establecer por separado el gasto de las instalaciones domiciliarias de propiedades particulares i el gasto de instalaciones en los inmuebles fiscales, porque realmente no sería fácil determinar este último para sacarlo de los fondos del empréstito.

I, como por otra parte todos los gastos saldrán de fondos fiscales, conviene que el de los edificios públicos se consulte en el presupuesto, porque así podrá ejercer anualmente su vijilancia el Congreso sobre la materia.

De manera que, por este motivo, hai conveniencia en dejar subsistente el artículo.

Se dió por aprobado el artículo.

Se pusieron sucesivamente en discusion i fueron aprobados sin debate los artículos 10 a 19.

El señor PRO SECRETARIO.—«Artículo 20. Las obras de agua potable cañerías, estanques i demas anexos que la forman, que hubieren sido ejecutadas o se ejecutaren con fondos fiscales, se considerarán fiscales hasta el reembolso de las sumas invertidas por el Estado en su ejecucion.»

El señor CASTELLON.—No sé, por la rápida lectura que se ha hecho de este proyecto si se habrá escapado algo que me parece que sería una omision digna de salvar.

No estoy seguro si se establece o no en algunos de los artículos del proyecto la idea que voi a insinuar.

Este artículo dice que las obras ejecutadas con fondos fiscales, se considerarán fiscales hasta el reembolso de las sumas invertidas por el Estado en su ejecucion, pero no se espresa de quién serán las obras, ni quién correrá a cargo del servicio, una vez que el Estado se haya reembolsado de las cantidades invertidas.

A mi juicio, debería esto decirse de una manera clara i esplicita en la lei.

Hago, pues, indicacion para que se agregue al final del artículo 20 la siguiente frase: «i llenada esta condicion pasarán a ser de propiedad de la respectiva municipalidad».

El señor CRUCHAGA (Ministro del Interior).—Tiene razon el honorable Senador: eso no se dice espresamente, pero al establecer que las obras a que se refiere el artículo 20 se considerarán fiscales hasta el reembolso de las sumas invertidas por el Estado en su ejecucion, es indudable que en seguida deben pasar a ser municipales. Esta es la mente de la lei i no hai inconveniente para espresarlo.

El señor CASTELLON.—Como este proyecto tiene modificaciones que lo harán volver a la Cámara de Diputados, no sufrirá mayor retardo con la modificacion que he indicado.

Ya que estoy con la palabra, voi a permitirme decir algo sobre la necesidad urgente de dotar de agua potable a las ciudades de Collipulli i Traiguén, a que se referia el honorable Senador de Malleco.

Su Señoría tiene perfecta razon. Vengo de aquellas rejiones, i he podido comprobar el hecho de que en esas dos poblaciones, que son de alguna importancia, el agua que se bebe es de pozos.

Talvez Collipulli pueda entenderse comprendido en esta lei, porque hai estudios para darle agua potable. Se me ha dicho que el ingeniero de Gobierno señor Arrieta ha hecho esos estudios, i que el presupuesto de la obra fluctúa entre sesenta mil i setenta mil pesos.

Pero debo hacer una advertencia sobre estos estudios i presupuestos, i esta es la principal razon que me ha impelido a usar de la palabra. Segun se me ha agregado, hai una montaña, que se divisa desde el pueblo, que esta a una legua o legua i cuarto de distancia i en que hai agua abundante i de buena calidad. Se me dice que las obras para estraer esta agua no excederian de un valor de quince mil pesos. Digo esto al señor Ministro para que, si no tiene inconveniente, man-

de un ingeniero a hacer este nuevo estudio, porque el señor Arrieta en los suyos ha tomado por base otro punto para captar las aguas que, como he dicho, impondría un gasto mui superior.

Por lo que hace a Traiguen, no sé si existan estudios para darle agua, i por esto celebro que el señor Senador de Malleco haya hecho indicacion para que se le comprenda en esta lei.

Por otra parte, convendría dejar en claro lo que dispone la frase final del artículo 1.º: «i demas poblaciones para las cuales haya estudios definitivos i que designe el Presidente de la República».

Entiendo que se trata de los estudios que se hagan o terminen dentro del plazo en que debe cumplirse esta lei, porque si se tratara de estudios ya hechos, se nombrarian las poblaciones a que esos estudios se refirieran. Rogaría al señor Ministro que nos dijera si esta es la interpretacion exacta de esta disposicion, no para modificar la redaccion del artículo, sino para que quede constancia de ella en la historia de la lei.

El señor CRUCHACA (Ministro del Interior).—Respecto de la inclusion de las poblaciones de Traiguen i Collipulli pedida por el honorable Senador de Malleco, debo decir que si no aparecen en la nomenclatura hecha, es porque aunque existen estudios i bastante adelantados para dar agua potable a esas dos poblaciones, no son estudios definitivos; hai que completarlos o mejorarlos, probablemente, buscando otras fuentes de agua que las contempladas en los estudios hechos.

Sin embargo, creo que no hai inconveniente ninguno para hacer la inclusion solicitada.

Por otra parte, me parece tambien que conviene dar a la última frase del artículo 1.º la intelijencia amplia que le atribuye el honorable señor Castellon, porque a pesar de que, descontados los fondos necesarios para la ejecucion de los proyectos de defensa de la ciudad de Valparaíso contra las inundaciones producidas por las aguas lluvias i para las obras de

alcantarillado de Talca i Concepcion, el resto es el valor justamente de los presupuestos para las obras de provision i mejoramiento de los servicios de agua potable de las poblaciones enumeradas en el artículo, es seguro que sobrará dinero, dada la estension de las obras, es decir, porque, como no se comprarán los materiales en pequeñas partidas sino que en gran cantidad, de modo que, en vez de comprar cañerías por docenas de metros, se adquirirán por miles, esto naturalmente hará bajar el valor de la mercadería i con esa economía podrá atenderse a la construccion de obras que den agua potable a otras ciudades fuera de las enumeradas i respecto de las cuales se hagan estudios definitivos dentro de los cinco años que se fijan para la autorizacion que concede esta lei.

De modo que no hai inconveniente para dar esta intelijencia a la lei.

El señor BANNEN.—Yo habria dado una intelijencia distinta al artículo, porque si tuviera la que le atribuyen el honorable Senador por Bio Bio i el señor Ministro, resultaria inútil la nomenclatura, puesto que se aplicaria la lei a muchísimas otras poblaciones, a todas las que dentro de cinco años tengan estudios definitivos para las obras de agua potable i que designe el Presidente de la República.

I luego, el artículo 16 se refiere a la nomenclatura hecha en el artículo 1.º, pues dice lo siguiente:

«Las obras de agua potable de las ciudades que se determinan en el artículo 1.º, se ejecutarán en conformidad a los planos, presupuestos i especificaciones formados por la Inspeccion Jeneral de Agua Potable i Saneamiento i aprobados por el Presidente de la República.»

Sin embargo, acepto la intelijencia que se atribuye al artículo 1.º; conviene dar a éste la mayor amplitud, porque debemos dar agua potable, este elemento de vida i salud, si es posible a todos los pueblos de la República.

En cuanto a la clase de estudios que puedan servir de base a las obras que se

empresan para dar agua potable a las ciudades, no hai peligro de que se tome cualquier estudio, pues es necesario que se hagan por la Inspeccion Jeneral de Agua Potable i Saneamiento, como dispone el artículo que acabo de leer.

Todos estamos de acuerdo en la necesidad de proveer a todas las ciudades de la República de este elemento indispensable.

He creido necesario dar estas esplicaciones como fundamento de mi voto favorable al artículo.

El señor MONTT.—Entiendo tambien que la frase: «para las poblaciones respecto de las cuales haya estudios definitivos...» se refiere al presente i al futuro, porque ese es el significado que corresponde al tiempo *haya*. En ese concepto, pueden entrar a participar de los beneficios de esta lei las poblaciones respecto de las cuales se hagan estudios posteriores, siempre que haya dinero, se entiende. Así, por ejemplo, la poblacion de Imperial, que fácilmente puede ser dotada de agua potable, podrá ser comprendida en esta lei cuando se hagan los estudios necesarios.

Pero hai otras poblaciones que se nombran aquí para las cuales la lei ya ha concedido fondos. Por ejemplo, San Fernando. Entiendo que esta ciudad tiene agua potable en abundancia, de tal manera que puede surtir a algunas poblaciones vecinas. En situacion análoga está la ciudad de Talca. Por lei de 10 de setiembre de 1904 se autorizó al Gobierno para invertir doscientos cincuenta mil pesos para llevar a efecto obras definitivas para el servicio de agua potable de esa ciudad, en virtud de un contrato que habia celebrado.

De esto hace año i medio; de manera que es de suponer que los trabajos estén bastante adelantados.

La facultad, pues, de incluir en esta lei a las poblaciones que no están nombradas en ella i respecto de las cuales se hagan estudios posteriores, comprende dentro de a su exacta intelijencia. Es conveniente establecer este servicio público en todas las poblaciones i si hai

recursos con que hacerlo, no habria por qué no atender a las que no están aquí enumeradas.

El señor BARROS LUGO (Presidente).—Si no hai inconveniente, se dará por aprobado el artículo con la agregacion propuesta por el honorable Senador de Maule.

Aprobado.

Se dieron por aprobados, tácitamente i sin discusion, los artículos 21 i 22.

El señor SECRETARIO.—«Artículo 23. Se autoriza al Presidente de la República para contratar hasta por la suma de un millon quinientas mil libras esterlinas, un empréstito al interes máximo de cuatro i medio por ciento anual i dos por ciento de amortizacion acumulativa, tambien anual.

El producto líquido de dicho empréstito se depositará en bancos de primera clase que el Presidente de la República designe i quedará destinado esclusivamente a la ejecucion de esta lei.»

La Comision propone suprimirlo.

El señor MONTT.—Voi a dar las razones en virtud de las cuales la Comision aconseja al Senado eliminar este artículo.

No se puede poner en duda la conveniencia de ejecutar las obras de saneamiento i de agua potable a que se refiere el artículo 1.º, porque ellas son de primera necesidad i de vital importancia. Por consiguiente, es menester dar los fondos necesarios para que esas obras se ejecuten.

Si no hubiera, pues, otros medios de obtener estos fondos que la contratacion de empréstito, seria lejítima esta contratacion. Pero ese antecedente no se halla establecido. Por el contrario, parece que los fondos pueden obtenerse fácilmente sin necesidad de empréstito.

En efecto, el proyecto menciona sesenta i seis poblaciones en que se van a hacer trabajos, i dos que se han agregado ahora, son sesenta i ocho. ¿Cuánto tiempo demorará en realizarse este proyecto? ¿Cuánto tiempo será necesario para que en estas sesenta i ocho poblaciones se

hagan los trabajos de agua potable, i los de saneamiento de Valparaiso, Talca i Concepcion? Me parece que calcular ocho o diez años no es mucho, esto es, a razon de siete poblaciones por año. No creo que ningun Gobierno estaria descontento si cada año pudiera decir que ha dado agua potable a siete poblaciones. Segun datos pedidos en la Comision Mista acerca de las cantidades invertidas desde 1892 en obras de provision de agua potable, creo que solo alcanzaban a once las poblaciones que tenian este servicio. Talvez el señor Ministro tiene datos mas exactos, i si Su Señoría los suministrara, se lo estimaria mucho, porque estoi hablando solo por recuerdos.

Entre esas once poblaciones estaba comprendida San Bernardo, que ahora se enumera entre los que necesitan de agua potable.

Se podrian, pues, organizar estos trabajos de manera que cada año se diera agua potable a siete poblaciones, de lo cual podriamos estar contentos, i prácticamente me parece que no se podria llegar a mas, por los elementos de que se dispone i por los demas trabajos públicos que hai en ejecucion.

Tenemos entónces que los veinte millones que consulta el proyecto se invertirian en diez años, o sea, a razon de dos millones por año. ¿No pueden las rentas públicas dar dos millones por año para trabajos de agua potable? Yo creo que si; con esta circunstancia, de que comprometiendo las rentas públicas en esa suma, ella se invertirá realmente en su objeto, porque habria compromiso, i no se destinarian a otros gastos ménos necesarios i de menor urjencia.

Creo, pues, que el Gobierno puede i debe proceder a ejecutar estos trabajos sin necesidad de empréstito.

La Comision creia que, si por una excepcion fueran tan numerosos los trabajos que se emprendieran i llevaran una marcha mui rápida, que fuera necesario el empréstito, entónces habria llegado el momento de contratarlo.

Pero eso no es lo probable; lo probable es que eso no ocurra i que los gastos

puedan satisfacerse con las rentas ordinarias.

Hai todavía otra consideracion importante: el servicio de la deuda contraida por el empréstito importaría al año un desembolso de un millon trescientos mil pesos; de aquí a dos millones, que es lo que se gastaria anualmente de las rentas ordinarias en la ejecucion de las obras, no hai sino la diferencia de setecientos mil pesos. No seria, pues, prudente comprometer el crédito e invertir en el servicio de una deuda casi la misma cantidad con que podrian ejecutarse las obras, sin necesidad de empréstito.

Entre tanto, si se autoriza la contratacion del empréstito, ¿qué va a pasar? Que ántes que se haya celebrado ningun contrato, ántes que se haya emprendido ninguna obra, se contratará el empréstito i el Gobierno se constituirá deudor por el valor total de las obras, porque así pasan las cosas. Lo propio sucedió con las obras del alcantarillado de Santiago. La lei autorizó el pago de los trabajos en bonos, ¿i qué fué lo que se hizo? Que ántes de dar un barretazo estaba contratado el empréstito i el Fisco comprometido por un millon de libras que se necesitaban para cuando estuvieran terminadas las obras. Por fortuna las obras han continuado, i aunque el Fisco contrató el empréstito, el gravámen puede decirse que se encuentra equilibrado con la prosecucion de los trabajos.

¿Qué ventaja hai, pues, en gravar al Fisco con veinte millones de pesos ántes de que principien siquiera los trabajos? No la veo; al contrario, veo desventaja.

Por otra parte, dice tambien el artículo que el dinero procedente del empréstito se depositará en bancos de primera clase... etc. ¿Qué conveniencia hai en fomentar estas relaciones del Fisco con los bancos, en que el Fisco pida dinero prestado para depositarlo?

¿No es mejor que el dinero quede en poder de sus dueños, i que el Fisco no siga gravando su responsabilidad, como la grava en este caso?

Muchas veces se ha hablado de los

inconvenientes que tienen estas cuentas entre el Fisco i los bancos.

¿Qué ventaja hai en que el Fisco sea acreedor de los bancos por veinte millones de pesos? Ninguna. I por el contrario, eso puede tener sus peligros i dificultades. Por ejemplo, si ocurren dificultades financieras, que seguramente vendrán tarde o temprano, porque son periódicas i vuelven como las estaciones del año o como las mareas, ¿qué sucederá? Que los bancos no podrán pagar con puntualidad, i las obras quedarán paralizadas. Estas trabas cuentas producirán los mismos males de otras veces, ¿i por qué no aprovechamos las lecciones de la experiencia? Para qué traemos grandes sumas de dinero, que naturalmente han de ir a los bancos? No diviso la razon.

Por eso, no encuentro ninguna necesidad ni conveniencia de contratar el empréstito, i por el contrario encuentro razones para no contratarlo, i que se prefiera hacer el gasto con una parte mínima del presupuesto.

Todas las personas conocedoras de nuestras finanzas opinan que de nuestro presupuesto pueden destinarse holgadamente veinte millones de pesos a obras públicas. En el mejor de los casos, si estas obras pudieran realizarse dentro de los cinco años que se fijan a esta autorizacion en el artículo 1.º, cosa que me parece imposible con los elementos de que se dispone ¿no se podrian sacar cuatro millones de pesos al año? Yo creo que sí, i muy holgadamente. Si llegara el caso de que todas las obras se emprendieran a un mismo tiempo, i no se pudieran tomar del presupuesto todos los fondos necesarios para ir pagando puntualmente a los contratistas, entónces se podría justificar el empréstito; pero de ningun modo me parece que se deba empezar contratando el empréstito, que ofrece inconvenientes de diverso orden.

Por lo dicho, soi de opinion que la lei se apruebe sin este artículo, i que se consulte una partida todos los años en el presupuesto, con este objeto.

El señor CRUCHAGA (Ministro del Interior).—Voi a decir unas pocas pala-

bras en apoyo de la disposicion del artículo 23 del proyecto de la Cámara de Diputados, que autoriza la contratacion del empréstito.

El uso del crédito, cuando es para objetos útiles i provechosos, no constituye un error en la administracion. El pais que tenga crédito bastante en los mercados estranjeros, puede contratar empréstitos con ese destino, sin incurrir en error de criterio administrativo.

Las obras de alcantarillado i de saneamiento en jeneral, son obras útiles, discretas i de progreso nacional. La mortalidad es excesiva, i es necesidad llevar a cabo estas obras que tienden a mejorar las condiciones hijiénicas de las ciudades, en bien de la poblacion del pais.

En cuanto a las obras de agua potable, se hallan en caso análogo. No es, a la verdad, concebible cómo en cien años de vida libre no tengamos agua potable en todas las ciudades de la República. Pocos paises mas favorecidos que el nuestro por la naturaleza para una provision abundante i económica de este elemento de primera necesidad, i ningun otro ofrece talvez el ejemplo del nuestro, de que al cabo de cien años de vida independiente no tenga agua potable sino en pocas ciudades. Esta situacion es inaceptable, i es urjentísimo modificarla.

De manera que una i otra obra escapan a toda objecion respecto a que merecen comprometer el crédito del pais para realizarlas. Se trata de obras importantísimas, que van a contribuir al mejoramiento de la hijiene, i hasta puede decirse de las costumbres mismas; i en este sentido considero que en ningun caso está mas justificado que en éste el uso del crédito.

Esto que he dicho se refiere a las obras bajo su aspecto jeneral.

Ahora ¿es oportuno contraer el empréstito? O en otros términos ¿se procederia indiscretamente por el Gobierno i el Congreso apelando en estos momentos al crédito?

Evidente me parece que no hai inoportunidad ni indiscrecion, i esto se demues-

tra con el estado mismo de nuestro crédito en el extranjero. Hai muchos capitalistas que desean colocar sus fondos en préstamos a nuestro país. Apenas presentado este proyecto, han llegado al Gobierno numerosos telegramas de capitalistas extranjeros, ofreciendo los fondos necesarios. De modo que nuestro crédito está en buen pié, i creo que es conveniente aprovechar la oportunidad para asegurarnos estas cantidades, que importan novecientas mil libras esterlinas para las obras de Valparaiso, Talca i Concepcion, i seiscientas mil para las obras de agua potable en las demas ciudades.

Respecto a las obras de alcantarillado, habrá que pedir propuestas, i probablemente se celebrará un contrato como el que se ha celebrado para las obras análogas que se están verificando en la capital. La contratacion de un empréstito es el modo seguro de contar con los fondos necesarios, sin quedar espuestos a dificultades como las que se podrian presentar si se dejara la provision de fondos a las contingencias de los presupuestos anuales. Pondríamos nuestro crédito en mal pié, si no cumpliéramos fielmente con suministrar a su debido tiempo las cantidades a que nos obligaran los contratos. Es, pues, del caso proceder ahora lo mismo que con todas las grandes obras, dársena de Valparaiso, alcantarillado de Santiago, etc.

En seguida, es de primera importancia no esponernos a retardos como los que ocurririan si alguna vez nos faltaran los fondos. El retardo en el alcantarillado impondria una reagravacion en el precio de costo. Hacer trozos aislados aquí i allá, sin continuarlos oportunamente, es esponerse a tener que rehacer lo hecho, con recargo de los presupuestos de que se ha partido. Es, pues, de primera necesidad tener con seguridad los fondos listos.

Ahora, si esto es claro respecto de los alcantarillados de Talca i Concepcion i de las obras de defensa de Valparaiso, no es ménos claro respecto de la provision de agua potable en las ciudades de la República. Estas obras vienen costando

una enorme suma de dinero, precisamente porque no se dispone de los fondos necesarios para darles remate.

Se me ha informado en la inspeccion de este servicio que los presupuestos que se han hecho para proveer de agua potable a las diversas ciudades en que se han iniciado estos trabajos, han sido muy recargados por la demora en continuarlos i en concluirlos. Así se ha visto que en algunas ciudades la provision de agua, calculada en cincuenta mil pesos, ha costado, en realidad, cien mil o ciento veinte mil pesos.

Por otra parte, sufre tambien alteraciones la inspeccion i la direccion técnica de los trabajos, porque lo que hoy parece bueno a un ingeniero, mañana puede no merecer igual apreciacion a otro que venga a reemplazarlo.

Es necesario, pues, iniciar las obras contando con todos los recursos necesarios a fin de darles un impulso vigoroso.

Hai ventaja, por lo demas, en que la jeneracion actual goce cuanto ántes de este beneficio. Las obras que se van a realizar en Talca, Concepcion i Valparaiso costarán novecientas mil libras esterlinas. Creo que no hai objecion alguna que hacer a la idea de levantar un empréstito con este objeto, i que las observaciones del honorable Senador se refieren únicamente a la idea de levantar ese empréstito para realizar las obras de provision de agua potable de las demas ciudades.

Si es indispensable contratar un empréstito para las obras del alcantarillado ¿seria discreto apelar al crédito por la suma de novecientas mil libras esterlinas? Creo que no i, que por el contrario no habria ninguna ventaja en proceder así, porque, por bueno que sea el crédito de una nacion, desmerece cuando se levantan empréstitos por pequeñas sumas. Por eso se ha pensado en levantar un empréstito por un millon quinientas mil libras esterlinas.

Respecto a que con las entradas ordinarias de la nacion satisfagamos estas necesidades extraordinarias, debo manifestar que disiento de la opinion del hono-

able Senador de Cautin. Las necesidades a que atiende el proyecto son verdaderamente extraordinarias, impostergables; no entra en las funciones ordinarias de la administracion el construir obras de esta especie, reclamadas por una necesidad urjentemente sentida en toda la República. Las rentas ordinarias no alcanzarían para este objeto i por eso se recurre a las extraordinarias. En nuestro pais, no es posible tampoco pensar en aumentar las contribuciones. No queda, en consecuencia, mas que el crédito, renta extraordinaria, para realizar esas obras que son extraordinarias tambien.

Si apeláramos, como dice el honorable Senador de Cautin, al recurso de pagar las obras con una cantidad anual de dos millones de pesos, realmente demoraríamos mucho en realizarlas i no podríamos servir con eficacia los contratos que seria necesario celebrar para darles comienzo.

Ademas, en el presupuesto figuran ya muchos ítem destinados a la construccion de obras extraordinarias, como ferrocarriles. Ya ve el Senado como estamos haciendo servir las rentas ordinarias para la realizacion de obras ordinarias i extraordinarias.

Creo [que estas consideraciones justifican bastante la conveniencia de contratar este empréstito. Vamos a realizar con este empréstito una obra nacional, de ejecucion impostergable, que deberíamos haber realizado hace muchos años i que está llamada a salvar la vida de muchos de nuestros conciudadanos i a proporcionarles un elemento indispensable de salud i bienestar.

El señor MONTT.—Estoi de acuerdo con el señor Ministro en cuanto a los antecedentes que ha establecido: primero, que estas obras son de urjente realizacion; segundo, que son de la mas evidente utilidad. Es sensible que partiendo de los mismos antecedentes, lleguemos a distinta conclusion.

Su Señoría, segun he entendido, considera que si se autoriza la contratacion de este empréstito vamos a realizar estas obras, i de lo contrario, nó.

He creido haber manifestado que no es dinero lo que ha faltado. Su Señoría nos dice que del millon quinientas mil libras, novecientas mil se destinarán a la construccion de alcantarillados i seiscientas mil a las obras de agua potable, i agrega que con esta cantidad, en cinco años tendremos agua potable en sesenta i tantas ciudades.

Yo me pregunto cómo puede suceder esto, i, para dudar de ello, me fundo en que en los últimos diez años hemos gastado mucho mas, i no tenemos agua potable sino en mui pocas poblaciones.

¿Por qué iríamos a hacer ahora un milagro?

El señor CRUCHAGA (Ministro del Interior).—Voi a dar la razon, si me permite Su Señoría.

El señor MONTT.—Con mucho gusto, señor Ministro; lo que deseo es convencer o ser convencido.

El señor CRUCHAGA (Ministro del Interior).—Desde que estamos invirtiendo dinero en obras de agua potable, hemos avanzado poco por la sencilla razon de, que no habiendo una lei jeneral sobre la materia i dependiendo la realizacion de las obras del resultado de la discusion de los presupuestos, ha sucedido que un año se han consultado diez mil pesos, por ejemplo, para proveer de agua a la poblacion tal, que estos diez mil pesos no han bastado i que al año siguiente, en vez de consultar lo que faltaba, por indicacion de otro miembro del Congreso se ha consultado una nueva cantidad, pero no para ese objeto, sino para iniciar los trabajos en otra poblacion. De esta manera, señor Presidente, van quedando paralizadas las obras. Esta es la explicacion de lo que llamaba la atencion de Su Señoría.

En adelante, con la aprobacion de esta lei, vamos a subordinarnos a un plan riguroso, de modo que se persista en toda obra iniciada, hasta terminarla.

El señor MONTT.—Agradezco la explicacion que se ha servido darme Su Señoría, porque, si no me equivoco, ella constituye el mejor argumento que se

podria hacer en favor de las ideas que yo sostengo.

¿Cree Su Señoría que contratando un empréstito se va a avanzar mas i se va a evitar la pérdida de dinero? A mi juicio, no.

Eso se consigue, simplemente, con la aprobacion del artículo 1.º de este proyecto, porque ese artículo, con la autorizacion que se da al Jefe de la República, permite distribuir el dinero en conformidad a los contratos que se celebren, i observar en las obras que se ejecuten un plan metódico.

La circunstancia de que el dinero provenga de un empréstito no influye ni en la rapidez con que se hacen las obras ni en su bondad; estas circunstancias dependen de una buena administracion i de un buen Gobierno, lo que es ahora tanto mas fácil cuanto que el señor Ministro nos ha dicho cuáles son las causas del retardo i los defectos de los trabajos, de manera que puede Su Señoría corregirlos.

Nos decia tambien el señor Ministro que debemos tener la seguridad de contar con el dinero necesario. Yo pregunto ¿acaso el dinero que obtenemos de las contribuciones no es seguro? ¿No tenemos la absoluta seguridad de pagar las deudas? ¿No tenemos la seguridad absoluta de pagar a los empleados públicos i todos los servicios de la administracion? ¿I con qué pagamos eso, sino con las contribuciones?

¿Por qué, pues, el señor Ministro cree mas seguro el dinero proveniente de un empréstito que el que proviene de las contribuciones? Yo, al revés, pienso que es mas seguro este último que el primero. El dinero de un empréstito puede destinarse a otro objeto, puede perderse aun cuando se coloque en un banco, porque por seguras que sean estas instituciones, no están libres de un fracaso.

Recuérdese, si no, el caso del Banco de Behring Hermanos, Banco que afianzó a la Francia ante la Europa entera el año 18, para que pudieran los aliados retirar su Ejército; años mas tarde, esa poderosa casa tuvo, sin embargo, un gran fracaso.

¿Cómo puede, pues, decirse que es mas

seguro el dinero de un empréstito? Yo no lo veo, i ni la historia ni los antecedentes justifican esa opinion.

Estas obras que se trata de hacer con el empréstito son mui importantes, pero aun mas importantes son los servicios ordinarios de la administracion, el pago de empleados, los sueldos de las policías, etc., etc. I ¿acaso necesitamos de un empréstito para pagar estos servicios? Escusada me parece la respuesta. Así es que la condicion de seguridad no abona el empréstito.

Nos decia tambien el señor Ministro que la época era propicia para la contratacion de un empréstito. Lo celebro mucho; pero esto no significa que debemos contraer deudas sin necesidad; no basta tener crédito, es necesario que haya necesidad de usarlo, así como no basta que una persona tenga crédito tambien, para que sin necesidad pida dinero prestado. Debemos reservar este recurso para otras eventualidades.

Por otra parte, nos ha dicho el señor Ministro que van a destinarse seiscientas mil libras a los trabajos de agua potable, i novecientas mil a los de alcantarillado.

Supongamos que el alcantarillado de Concepcion importe ochenta mil libras, esto es, un millon doscientos mil pesos, otro tanto el de Talca i una suma parecida los trabajos de Valparaiso.

Todo esto daría tres o cuatro millones, a lo mas cinco, pero no catorce millones, o sea novecientas mil libras esterlinas como se calcula por el señor Ministro.

Se puede decir que los trabajos de agua potable de Cartajena, Casablanca, Pichilemu, Peñaflor, Mulchen, Santa Bárbara, Octai etc. son necesarios; convengo en ello sin mayor prueba; pero lo que no se ha probado i en lo que yo no convengo es que sea necesario un empréstito i que no puedan pagarse con las entradas ordinarias.

El señor Ministro ha reconocido que el réjimen actual es malo, que el sistema por que se hacian estas obras era demeroso i caro; modifique Su Señoría ese réjimen i celebre contratos para la ejecucion de las obras: Esta lei le da la autorizacion

necesaria. «Una vez que el señor Ministro se presente al Congreso i nos diga: hemos celebrado sesenta contratos, las obras están ejecutándose en conformidad a lo estipulado i se terminarán dentro de los plazos convenidos; hemos pagado ya en este año dos millones de pesos i necesitamos acudir al crédito so pena de que los trabajos se paraliquen,» no creo que nadie le negaría el voto para levantar un empréstito i yo sería el primero que concurriría con el mio.

Pero cuando sabemos que este caso no es posible que suceda, porque para ejecutar tantas obras a la vez, aun teniendo el dinero, hacen falta muchos elementos, no veo por que hemos de anticiparnos a autorizar un empréstito, cuando nos consta que entre otras causas, por la falta de brazos, no podríamos emprender muchos trabajos a la vez, i que por tanto se puede fácilmente pagar con las entradas ordinarias los que se hagan cada año.

El señor BANNEN.—Con el permiso del honorable Senador de Cautin me voy a permitir observar al señor Presidente que la hora está mui avanzada i el asunto que se debate es mui grave i merece tratarse con toda amplitud; de manera que, no pudiendo terminarse luego, sería mejor suspender la sesion, quedando con la palabra el honorable Senador de Cautin.

El señor BARROS LUCO (Presidente).—Esperaba que terminara el señor Senador para suspender la sesion.

El señor BANNEN.—Podría continuar este asunto a segunda hora.

El señor BALMACEDA.—Yo hago indicacion en ese sentido.

El señor BANNEN.—Yo me limité a insinuar solamente la idea, porque no deseo quitar el tiempo a los presupuestos.

El señor BARROS LUCO (Presidente).—Queda mui poco de los presupuestos.

El señor CRUCHAGA (Ministro del

Interior).—Podrían despacharse los presupuestos pendientes, i en seguida continuar con el proyecto en debate

El señor BARROS LUCO (Presidente).—Así se hará, si no hai inconveniente por parte de la Sala.

Tabla especial

El señor SECRETARIO.—El señor Presidente anuncia para los primeros quince minutos de la sesion próxima la siguiente tabla:

1.º Proyecto que fija los sueldos de los empleados de los Ministerios.

2.º Proyecto que tiene por objeto mejorar los sueldos de que actualmente gozan los empleados de la Intendencia de Santiago.

3.º Solicitud de permiso para construir un ferrocarril a la República Arjentina por el valle del rio Puelo.

4.º Proyecto que eleva a la categoría de primer orden a la ciudad de Concepcion, para los efectos de las patentes profesionales e industriales.

El señor BANNEN.—Me permito rogar al señor Presidente que se sirva agregar a esta tabla el proyecto que declara ciudad de primera clase a Concepcion, para los efectos de las patentes.

El señor BARROS LUCO (Presidente).—Se agregará.

A segunda hora continuaremos con los presupuestos, i en seguida con el proyecto sobre agua potable.

Se suspende la sesion.

Se suspendió la sesion.

SEGUNDA HORA

A segunda hora no continuó la sesion por falta de número.

ANTONIO ORREGO B.